



Women Human Rights Defenders
International Coalition
Defending Women Defending Rights

A large, vibrant red circle is the central focus, filled with intricate line art of women's faces and flowing hair. The style is reminiscent of traditional folk art or woodcut prints. This red circle is set against a larger, light gray circle that also contains faint, white line art of women's faces, creating a layered effect. The background of the entire page is a solid light gray.

**Nuestro Derecho a la Seguridad:
La Protección Integral desde
la mirada de las Mujeres
Defensoras de Derechos Humanos**

Elaborado por Inmaculada Barcia (consultora de AWID) y facilitado por la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID) como parte de su labor coordinando el Grupo de Trabajo sobre Respuestas Urgentes de la Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (WHRD IC) (marzo de 2014)

awid derechos de
las mujeres
Asociación para los derechos de la Mujer y el Desarrollo

A Sunila, una mujer defensora de derechos humanos

Nuestro Derecho a la Seguridad: La Protección Integral desde la mirada de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos

Elaborado por Inmaculada Barcia (consultora de AWID) y facilitado por la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID) como parte de su labor coordinando el Grupo de Trabajo sobre Respuestas Urgentes de la Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (WHRD IC) (marzo de 2014)

El Grupo de Trabajo sobre Respuestas Urgentes está integrado por las siguientes organizaciones:

Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID)
Amnistía Internacional
Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC)
Brigadas de Paz Internacional (PBI)
Fondo de Acción Urgente (UAF)
Front Line Defenders
MADRE
Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)
Red Mundial de Mujeres por los Derechos Reproductivos (WGNRR)

Con la colaboración adicional de: Lydia Alpizar, Daniela Fonkatz, Hakima Abbas, Katherine Ronderos, Analía Penchaszadeh y Rachael Dempsey (AWID); Danna Ingleton (Amnistía Internacional); Jennifer Radloff (APC); Tara Madden, Andrea Rocca, y Vincent Forest (Front Line Defenders); Delphine Reculeau (OMCT); Natalia Caruso (Madre); Moira Birss (PBI); Vanessa Coria Castilla (Women's Global Network for Reproductive Rights).

La Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (WHRD IC por sus siglas en inglés) es una red de recursos, incidencia, defensoría y promoción que tiene por objeto la protección y el apoyo de las mujeres defensoras de derechos humanos de todo el mundo. En su calidad de iniciativa internacional, creada a partir de la campaña internacional sobre mujeres defensoras de derechos humanos de 2005, la Coalición difunde el reconocimiento de las mujeres defensoras de los derechos humanos.

Para obtener más información sobre la Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, sírvase visitar:

<http://www.defendingwomen-defendingrights.org>

AWID es una organización internacional y feminista de membresía, comprometida con alcanzar la igualdad de género, el desarrollo sustentable y la realización de los derechos humanos de las mujeres. La misión de AWID consiste en fortalecer las voces, el impacto y la influencia de las activistas, organizaciones y movimientos por los derechos de las mujeres de todo el mundo con el fin de avanzar los derechos de las mujeres de forma efectiva.

Para obtener mayor información sobre AWID, sírvase visitar www.awid.org.

Traducción: Sandra Dughman Manzur (con versiones anteriores a la vista elaboradas y editadas por Verónica Torrecillas y Alejandra Sardá-Chandiramani)

Corrección de pruebas: Daniela Fonkatz y Verónica Vidal

Diseño y formación: Laura Mónica Mendoza, Christian Arredondo < www.storm.com.mx >

AWID agradece y reconoce el generoso apoyo de Cordaid, Hivos, Ford Foundation, Foundation for a Just Society, Levi Strauss Foundation, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, Oak Foundation, Open Society Foundations, la Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional (Sida), y dos contribuyentes anónimos.

2014, Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID), 2014



Se permite la reproducción total o parcial, sin fines de lucro, de este documento, siempre y cuando no se altere su contenido y se cite la fuente de origen. www.creativecommons.org

Publicado por la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID) en Toronto, México D.F., Ciudad del Cabo.

215 Spadina Ave,
Suite 150, Toronto, Ontario
M5T 2C7 Canadá

Sitio web: <http://www.awid.org/es/>

Correo electrónico: contact@awid.org

Teléfono: +1 416.594.3773

Fax: +1 416.594.0330



Índice

Agradecimientos	4
Introducción	5
1. Factores de riesgo y violaciones a los derechos de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos: El castigo a quienes denuncian y se manifiestan por la defensa de los Derechos Humanos	8
1.1 El uso de violencia sexual o su amenaza	9
1.2 El uso de estereotipos sexuales y de género	10
2. ¿Qué entendemos por protección y seguridad para las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos desde una perspectiva de género?	14
2.1 Seguridad personal	15
2.2 Seguridad para los miembros de la familia	18
2.3 Seguridad institucional	19
2.4 Seguridad colectiva	21
2.5 Seguridad digital y libertad de expresión	22
2.6 Medidas que abordan la violencia estructural	24
2.6.1 El fin de la impunidad y el libre acceso a los sistemas de justicia	25
2.6.2 La creación de conciencia en torno a la labor de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos	26
3. La obligación estatal de proteger a las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos	28
4. Mecanismos de protección regionales e internacionales	38
4.1 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU	38
4.2 Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	42
4.3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Medidas cautelares	46
4.4 Unión Europea (EU): Garantizar la protección - Directrices de la Unión Europea sobre los Defensores de los Derechos Humanos	48
5. Recomendaciones para acciones a futuro	52

Agradecimientos

Las ideas y recomendaciones que emergen de esta publicación fueron desarrolladas mediante un proceso consultivo que incluyó numerosas entrevistas individuales y una consulta con mujeres defensoras de derechos humanos de África, Asia, Latinoamérica, y el Medio Oriente, quienes defienden y promueven una gran variedad de derechos humanos, incluyendo los derechos humanos de las mujeres. La consulta, que se llevó a cabo en México D.F. durante el 26 y 27 de junio de 2013, constituyó un espacio importante para compartir información, realizar análisis en profundidad y generar propuestas colectivas.

AWID y la autora desean agradecer el valioso aporte de las siguientes personas:

Alejandra Ancheita (ProDESC)	Jyotsna Maskay (National Alliance of Women Human Rights Defenders)
Aura Lolita Chávez Ixcaquic (Consejo de Pueblos K'iche's)	Kyomya Macklean Mary (Uganda Harm Reduction Network – UHRN)
Claudia Mejía Duque (Corporación Sisma Mujer)	Julienne Lusenge (Solidarité Féminine pour la Paix et le Développement Intégral – SOFEPADI)
Cristina Hardaga Fernández (JASS – Just Associates/Asociadas por lo Justo)	María Martín Quintana (UDEFEQUA)
Cristina Palabay (Tanggol Bayi – Defend Women)	Marusia López (JASS – Just Associates/Asociadas por lo Justo)
Eva Schueller (Cambodian League for the Promotion and Defense of Human Rights – LICADHO)	Matea Popov (Zagreb Pride)
Gladys Lanza Ochoa (Movimiento de Mujeres por la Paz)	Naly Pilorge (Cambodian League for the Promotion and Defense of Human Rights—LICADHO)
Samira Hamidi	Orfe Castillo (JASS – Just Associates/Asociadas por lo Justo)
Inés Fernández (Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollán”)	Renu Rajbhandari (Women’s Rehabilitation Centre – WOREC Nepal)
Lara Aharonian (Women’s Resource Center)	Teruel Fernández Hogla (Centro de Derechos de Mujeres)
Dr. Leyla Yunus (Institute for Peace and Democracy)	Valentina Rosendo Cantú (Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollán”)
Jennifer Williams (Women of Zimbabwe Arise – WOZA)	Virisila Buadromo (Fiji Women’s Rights Movement)
Jomary Ortigón Osorio (Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo – CCAJAR)	Yanar Mohammed (Organization for Women’s Freedom in Iraq)
Juanita Jiménez Martínez (Movimiento Autónomo de Mujeres – MAM - Nicaragua)	Yessica Sánchez Maya (Consortio para el diálogo parlamentario y la Equidad A.C. Oaxaca)
Justine Masika Bihamba (Synergie des femmes pour les victimes des violences sexuelles – SFVS)	

Deseamos agradecer también a aquellas Defensoras que no mencionamos por razones de seguridad, pero cuyos aportes a este informe y a estos procesos consultivos son de un valor inestimable.

Agradecemos igualmente a las organizaciones que, junto con AWID, integran la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras), cuyas reflexiones y propuestas teóricas influenciaron el resultado de esta investigación.

Finalmente, AWID y la autora quisieran mostrar su agradecimiento a todas las integrantes de la Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos por sus valiosos aportes.

Introducción

Las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos son mujeres que activamente defienden y promocionan los derechos humanos, y son objeto de ataques y acosos por causa de lo que son y de lo que representan, es decir, por ser mujeres y por la labor de defensa de derechos humanos que realizan.¹ Además del género, existe una variedad de factores económicos, sociales, culturales y geográficos que afectan la manera en que las defensoras experimentan estas agresiones, como la clase social, la religión, la edad, el idioma, la orientación sexual, la ubicación geográfica, la raza y el origen étnico, entre otros.

Estos factores de riesgo se ven exacerbados por los diferentes contextos en que las mujeres defensoras viven o trabajan, como por ejemplo contextos militarizados, contextos en los cuales agentes estatales y no estatales utilizan la violencia sexual y/o de género para “afirmar o reafirmar las jerarquías de género y otras de índole social o política,”² con el fin de “forzar a las mujeres a retomar sus roles ‘tradicionales’,”³ o como “arma de guerra.” Particularmente, los regímenes autoritarios perciben a las defensoras como mujeres que “cuestiona[n] las desigualdades sociales imperantes y pone[n] al descubierto las deficiencias de los regímenes políticos y gobiernos.”⁴ Asimismo, aquellas que trabajan en contextos donde están presentes los fundamentalismos religiosos o culturales corren un mayor riesgo de ser violentadas que sus colegas varones, puesto que se las cataloga como transgresoras de las normas sociales. Finalmente, el vertiginoso crecimiento e influencia de las empresas multinacionales y transnacionales ha jugado un papel importante y progresivo en la perpetración de actos de violencia en su contra y en contra de las comunidades que se les oponen.

Se han elaborado una serie de mecanismos con el fin de brindar protección a las mujeres defensoras de derechos humanos que corren peligro. Estos mecanismos incluyen iniciativas que han sido desarrolladas por las mismas defensoras, las ONG⁵, los gobiernos nacionales, y los organismos regionales e internacionales de derechos humanos. Muchas defensoras consideran que las estrategias de protección más efectivas resultan ser aquellas que han sido implementadas como parte de las iniciativas a las que pertenecen, a través de sus organizaciones, o mediante redes solidarias. Esto, porque en dichos entornos pueden desarrollar estrategias y capacidades colectivas, y a la vez mantener un espacio seguro para el diálogo. Igualmente, han destacado sentir desconfianza hacia las instituciones estatales, y han subrayado las dificultades que han debido enfrentar cuando han solicitado la protección institucionalizada del Estado, especialmente, en aquellos países donde no impera el estado de derecho o donde el poder judicial no es independiente. En ocasiones, también enfatizan cómo el rol dual

¹ Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), *En Defensa de las Mujeres que Defienden los Derechos: Una Guía para Defensoras de Derechos Humanos*, 2007. Disponible en http://www.agirpourlesdesc.org/IMG/pdf_ES_Claiming_Rights.pdf (Consultado en junio de 2014), p. 17

² Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, *Global Report on the Situation of Women Human Rights Defenders*, 2012. Disponible en http://defendingwomen-defendingrights.org/wp-content/uploads/2014/03/WHRD_IC_Global-Report_2012.pdf. (Consultado en junio de 2014)

³ *Ibíd.*

⁴ *Ibíd.*

⁵ Para un panorama general de las medidas de protección que ofrecen las ONG, consúltese: Barcia, Inmaculada. *Respuestas Urgentes para las Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos en Riesgo: Mapeo y Evaluación Preliminar*. Toronto: Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, 2011. Disponible en: <http://www.awid.org/esl/Library/Respuestas-Urgentes-para-las-Mujeres-Defensoras-de-los-Derechos-Humanos-en-Riesgo-Mapeo-y-Evaluacion-Preliminar> (Consultado en junio de 2014)

y contradictorio del Estado—como perpetrador de violaciones a los derechos humanos y como ente responsable de garantizar la protección de los mismos—constituye un obstáculo clave que les impide disfrutar de los mecanismos de protección estatal que han sido implementados en supuesto beneficio de todos los Defensores de Derechos Humanos..

No obstante lo anterior, este informe se enfoca principalmente en iniciativas y mecanismos de protección que han sido desarrollados e implementados por Estados y por organismos multilaterales de carácter regional o internacional. La razón de este enfoque no tiene como fin sugerir que las mujeres defensoras deban necesariamente confiar su seguridad al Estado u otros organismos multilaterales, sino más bien enfatizar que los Estados tienen la obligación de garantizar la protección de las defensoras que se encuentran en riesgo, y que deben responsabilizarse por dar cumplimiento a este deber. Basándose en las experiencias de las defensoras de derechos humanos con estos mecanismos de protección, esta publicación también tiene como fin elaborar una serie de recomendaciones sobre lo que significa para ellas mismas una “protección efectiva”, y también trazar ideas para la elaboración de medidas y programas de protección con perspectiva de género que tomen en consideración la diversidad de condiciones e identidades de las defensoras. Estas ideas y recomendaciones tienen por objeto desarrollar y fortalecer programas de protección estatales, institucionales u organizacionales. Entendemos que estas recomendaciones son generales, que deberán adaptarse considerando las particularidades de cada contexto.

Las ideas y recomendaciones que emergen de esta publicación fueron desarrolladas en un proceso consultivo que incluyó numerosas conversaciones individuales y una consulta con mujeres defensoras de derechos humanos de África, Asia, Latinoamérica, y el Medio Oriente, quienes defienden y promocionan una gran variedad de derechos humanos, incluyendo los derechos humanos de las mujeres. La consulta se llevó a cabo en México D.F. durante el 26 y 27 de junio de 2013. Las defensoras que participaron del proceso consultivo enfatizaron la necesidad de promover un concepto integral de seguridad que incluya dimensiones de protección que sobrepasen la integridad física, como por ejemplo la integridad psíquica de la persona, su salud mental y emocional, y su inclusión social, entre otros aspectos. Dicho concepto amplio de seguridad fomentará el desarrollo de medidas de protección que tomarán en cuenta la necesidad de sentirse y experimentar seguridad en el hogar, en el trabajo y en las calles, y comprenderá la integridad y el bienestar físico y psicológico de las mujeres defensoras, sus organizaciones y sus familias. Asimismo, las defensoras participantes reiteraron la necesidad de contar con medidas de protección que tomen en consideración los contextos históricos, políticos, sociales y culturales en que ellas se desenvuelven y que responden a sus necesidades y realidades particulares.

Asimismo, las defensoras de derechos humanos hicieron notar las limitaciones del término “seguridad” y del término “protección”, puesto que el primero muchas veces se ve asociado con la militarización, y el segundo se entiende con connotaciones paternalistas. En este sentido, hablaron de la necesidad de resaltar la obligación del Estado de fomentar un “clima apropiado” o como lo ha descrito la Sra. Hina Jilani—Representante Especial del Secretario General [de la ONU] sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos—aquel en el que se “respeta la legitimidad de la labor de los defensores de los derechos humanos, el marco jurídico se ajuste a las disposiciones de la Declaración [sobre

los Defensores de los Derechos Humanos^{6]} y los actos cometidos contra los defensores de los derechos humanos se lleven ante la justicia.”⁷

Este documento se divide en cinco capítulos que abordan diferentes aspectos de la seguridad y la protección de las mujeres defensoras de derechos humanos. El primer capítulo analiza los factores de riesgo y las violaciones que enfrentan las defensoras a sus derechos, particularmente el uso de la violencia sexual o su amenaza y el uso de estereotipos sexuales y de género. Además, explora el concepto de seguridad integrada y las diversas formas en que las ellas mismas han entendido dicho concepto. El segundo capítulo explora distintas medidas de protección que han sido analizadas por las mujeres defensoras en el curso de esta investigación, incluyendo aquellas iniciativas que abordan la seguridad individual, familiar, colectiva e institucional, y aquellas medidas que abordan la violencia estructural y la seguridad digital. El tercer capítulo trata sobre la obligación estatal de brindar protección a las defensoras de derechos humanos y las fortalezas y posibles escollos de una serie de iniciativas estatales que están actualmente en marcha. El cuarto capítulo describe algunos mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos que han sido implementados para proteger a las/os defensoras/es, y el quinto capítulo ofrece un set de recomendaciones dirigido a los Estados y otras instituciones para la creación e implementación de iniciativas de protección específicas al género.

⁶ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos) Nota de la Traductora.

⁷ Jilani, Hina. *Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos* (E/CN.4/2006/95). 23 de enero de 2006. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=11940, (Consultado en junio de 2014), párr. 45.



Factores de riesgo y violaciones a los derechos de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos: El castigo a quienes denuncian y se manifiestan por los derechos humanos⁸

“La tradición y la costumbre tienen mucho peso... Cuando una mujer se involucra en la defensa de los derechos humanos, se la cataloga como si estuviera desafiando la costumbre, como una opositora al servicio de occidente.”⁹

Las mujeres defensoras de derechos humanos están expuestas a diversos tipos de violencia por causa de quienes son y del trabajo que realizan.¹⁰ Ellas han recalcado que los diferentes tipos de violencia que les afectan convergen de tal manera, que resulta difícil distinguir entre uno y otro. Están expuestas a la violencia de género debido a que se identifican como mujeres, y muchas veces experimentan dicha violencia dentro de sus propios movimientos y organizaciones, o en manos de miembros de su familia o de su comunidad; sin embargo, este tipo de violencia no es considerado oficialmente como violencia ejercida en contra de una defensora, puesto que no es perpetrado por el Estado o sus agentes y, por tanto, no se le califica de violencia política. Al mismo tiempo, las defensoras mujeres enfrentan los desafíos que derivan de su trabajo, de denunciar las violaciones a los derechos humanos y de exigir que se haga justicia. Todos estos tipos de violencia son consecuencia de su desafío a la cultura patriarcal y la noción hegemónica de la sexualidad, es decir, aquella que posiciona a la mujer en una situación de desigualdad en el ámbito público y privado.¹¹

Las defensoras perciben la falta de reconocimiento a su importante aporte al movimiento de los derechos humanos como una forma de violencia. El menosprecio a la labor que realizan se ve agudizado por el hecho de que muchas veces no se identifican como defensoras de derechos humanos y, como consecuencia, no se sienten con el derecho de exigir la protección implementada por los mecanismos existentes y que están a su disposición.

Otro factor que contribuye a perpetuar la violencia en contra de las mujeres defensoras es la falta de reconocimiento y documentación de la violencia. Por ejemplo, una defensora puede ser detenida en una manifestación, y ser víctima de acoso sexual o de abuso verbal por parte de los agentes del Estado que las toman detenidas, aunque no se reconozca ni se denuncie dicho acoso. Igualmente, los datos que registran la violencia en contra de las personas defensoras no está desagregado por género y no existen indicadores para analizar la violencia cometida específicamente en contra de las defensoras. Esto, resulta en una menor

⁸ Para obtener más información sobre violaciones específicas contra las defensoras, consúltese: Asia Pacific Forum on Women, supra nota 1 y Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, supra nota 2.

⁹ Entrevista con Justine Masika Bihamba, Synergie des Femmes pour les Victimes des Violences Sexuelles, República Democrática del Congo.

¹⁰ Asia Pacific Forum on Women, supra nota 1, p. 17.

¹¹ *Reflexiones sobre la Situación de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos en Colombia*, documento conjunto elaborado en 2011 por grupos de derechos humanos y de mujeres que participaron en la plataforma sobre paz y derechos humanos (Techo Commun, 2011) (inédito).

cantidad de recursos disponibles para la protección específica de las defensoras de derechos humanos.¹²

Finalmente, ellas argumentan que además de identificar los diversos tipos de violencia ejercidas en su contra, es importante observar los diversos efectos que dicha violencia tiene sobre las mujeres. Entender la gama de impactos es esencial para el desarrollo de medidas dirigidas específicamente a la protección de las mujeres defensoras.

1.1 EL USO DE VIOLENCIA SEXUAL O SU AMENAZA

Frecuentemente, los ataques cometidos en contra de las defensoras de derechos humanos toman formas que son específicas al género, incluyendo el abuso verbal sexista, el abuso sexual y la violación.¹³ Las defensoras que fueron entrevistadas como parte de esta investigación, recalcaron que el uso de la violencia sexual o su amenaza les afecta de manera desproporcionada. Por ejemplo, una mujer defensora de México explicó que muchas de las amenazas telefónicas o que fueron enviadas por correo electrónico incluyeron un lenguaje que hacía alusión al abuso sexual. En otro caso de Colombia, algunos individuos forzaron su entrada en la casa de una defensora y lo único que se llevaron fue su ropa interior. Este tipo de mensajes que parecen ser sutiles constituyen una clara amenaza con connotaciones sexuales, un mensaje específico al género, que traspasa la esfera más íntima de sus vidas. Las defensoras también han registrado casos de violencia sexual o amenazas de violencia sexual durante el traslado de defensoras detenidas por las fuerzas de seguridad de forma arbitraria. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha informado de casos de agresiones sexuales que incluyeron la violación en grupo de activistas LGBT, y ha llamado la atención sobre el prevalente uso de la violación en situaciones de conflicto, que muchas veces se caracteriza por la completa impunidad de sus perpetradores.¹⁴ Asimismo, las mujeres que participan de las manifestaciones y protestas públicas experimentan con creciente frecuencia agresiones caracterizadas por la violencia sexual. La experiencia de las mujeres que participaron en las protestas callejeras de Egipto, son un claro ejemplo de este tipo de ataques.

La prevalente impunidad contribuye a la normalización y el aumento de la violencia en contra de las mujeres, por lo cual es necesario acabar con la impunidad y así garantizar un clima seguro para las defensoras de derechos humanos.¹⁵ Todos estos ejemplos ilustran como la “violencia sexual se utiliza para castigar a las mujeres que se atreven a cumplir un rol diferente de aquellos considerados como roles ‘femeninos,’ para así mantener un orden social en el cual las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad, o con el objeto de castigar a aquellas que se atreven a presentar denuncias ante las autoridades pertinentes.”¹⁶

¹² Presentación de Marusia López Cruz (JASS, Just Associates) durante la consulta con defensoras realizada en México, junio de 2013.

¹³ Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, julio de 2011, Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/HRDCommentarySpanishVersion.pdf> (Consultado en junio de 2014), p.33.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Jilani, Hina, supra nota 7, párr. 59.

¹⁶ Carta de Sisma Mujer al Comisionado (CIDH) José de Jesús Orozco Henríquez, 5 de octubre de 2012, p. 6, (inérita).

1.2 EL USO DE ESTEREOTIPOS SEXUALES Y DE GÉNERO

Además de la violencia sexual, existen muchas otras agresiones y ataques que se vinculan con el uso de estereotipos de género y sexuales para dañar la reputación de las defensoras mujeres y deslegitimar su trabajo. Por ejemplo, los ataques y agresiones dirigidos a sus hijas/os u otros miembros de sus familias, significa la utilización del rol que cumplen las defensoras como madres y cuidadoras como un mecanismo para dañar su reputación.

En cuanto a la utilización de estereotipos de género para deslegitimar su trabajo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha advertido sobre la estigmatización de las mujeres defensoras debido a nociones patriarcales históricas que les asignan un rol social inferior. En este sentido, ha expresado que las ellas “son estigmatizadas con estereotipos sociales degradantes respecto de su vida sexual o son acusadas de que su trabajo en pro de la erradicación de la discriminación contra la mujer atenta contra valores morales o instituciones sociales como la familia.”¹⁷ Verbigracia, las que han luchado por la promulgación de leyes de divorcio han sido llamadas “demoledoras de familias” y “odia-hombres,” y aquellas que se desempeñan en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos han sido llamadas “mata-niños”. Este tipo de ataques y agresiones provienen tanto de agentes estatales como no estatales, incluyendo a grupos fundamentalistas religiosos y grupos conservadores.

En general, el objetivo de estas agresiones consiste en demonizar su trabajo y deslegitimar su imagen pública de mujeres activistas que actúan en la sociedad.¹⁸ La desacreditación basada en el género “también puede fomentar la represión de un sector más amplio de actores de la comunidad, exacerbando la vulnerabilidad de las mujeres defensoras de derechos humanos”¹⁹ Este tipo de agresiones también afectan a aquellas defensoras mujeres que no necesariamente trabajan específicamente promoviendo los derechos de las mujeres.

“Extraoficialmente, la comunidad cree que son las mujeres las que tienen que hacerse cargo de los hijos. Entonces, cuando una mujer se involucra en activismo público y político se le culpa más que a un hombre, se le culpa por su género, porque no está pasando suficiente tiempo con sus hijos, porque no está presente cuando sus hijos la necesitan. Además de sentir la presión de su comunidad en base a esta culpa, tiene que lidiar con las amenazas vinculadas a su trabajo como activista.”²⁰

Las defensoras de derechos humanos también han informado que las fuerzas de seguridad del Estado y aquellos funcionarios judiciales que procesan sus denuncias, muchas veces cuestionan su rol como defensoras, su autonomía, su visibilidad pública e incluso la forma en que se visten. Este tipo de conducta constituye acoso sexual.²¹ Asimismo, existe una presunción subyacente de que si la mujer estuviera comportándose de acuerdo al rol designado por el patriarcado, si se quedara en casa como “debe ser”, no sufriría riesgos o se expondría a peligro alguno. Otros asumen que las mujeres debieran tomar un rol de asistentes, pero no un rol de liderazgo dentro de sus organizaciones.²² En algunos contextos, el activismo de

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II.124) Doc. 5 rev. 1., 7 de marzo de 2006. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/DEFENDERS.SPANISH.pdf>. (Consultado en junio de 2014), párr. 228.

¹⁸ Entrevista con Cristina Palabay, Karapatan, Filipinas.

¹⁹ Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, supra nota 2, p. vii.

²⁰ Entrevista con Lara Aharonian, Women's Resource Center, Armenia.

²¹ *Reflexiones sobre la Situación...*, supra nota 11.

²² Entrevistas con Alejandra Ancheita, PRODESC, México, y con Jomary Ortigón, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Colombia.

las mujeres puede ser utilizado como una excusa para acusarlas de estar al servicio de ideales y valores extranjeros y de ser antinacionalistas.²³ Por ejemplo, en Afganistán se acusa a las defensoras de ser espías o de representar los intereses de occidente, y de estar en contra de la religión, la cultura y los valores de la sociedad.²⁴ Estos son sólo algunos ejemplos de cómo se considera el cuerpo y el comportamiento de la mujer como depositarios de la cultura y la moral de una sociedad determinada.

Además del género, existen otros factores económicos, sociales, culturales y geográficos, tales como la clase, la religión, la edad, el idioma, la orientación sexual, el lugar de origen (o donde viven), la raza y la etnicidad, que afectan la forma en que las mujeres defensoras sufren violencia. Por ejemplo, las mujeres indígenas padecen de múltiples formas de discriminación por ser indígenas, por ser mujeres, y por pertenecer a uno de los grupos económicos más desventajados de la sociedad. Las defensoras indígenas, por el sólo hecho de defender los derechos humanos, han sido catalogadas como guerrilleras, lesbianas, prostitutas y brujas, tanto de parte de agentes estatales como de miembros de sus propias comunidades. Las defensoras indígenas enfrentan una lucha diaria por reafirmar la autonomía de sus comunidades y su propia autonomía dentro de sus comunidades.²⁵

A pesar de la violencia que enfrentan, “[e]s extremadamente difícil para las mujeres indígenas denunciar las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra, debido a la distancia que hay que recorrer hasta la ciudad más cercana, las barreras culturales frente a los exámenes médicos, las barreras lingüísticas (no todas las mujeres indígenas hablan español) y por el temor a represalias. Las organizaciones indígenas informan que cuando las mujeres sí denuncian las violaciones sufridas, con frecuencia son rechazadas o no tomadas en serio, por lo que estos crímenes no son investigados.”²⁶ Con frecuencia, las mujeres defensoras se ven enfrentadas a reacciones similares de parte de las organizaciones de la sociedad civil y de las comunidades donde viven y trabajan, aumentando su vulnerabilidad. Un factor adicional de riesgo para las defensoras que viven y trabajan en áreas remotas es su aislamiento y la falta de conexión con movimientos sociales y redes de mujeres que trabajan para proveer soluciones colectivas a la violencia y la represión.

Las edad junto al género son factores que combinados pueden usarse para agredir a las defensoras de derechos humanos. Una defensora de Fiyi explica que las defensoras de mayor edad pueden expresarse con menos repercusiones que una persona joven, ya que las activistas más jóvenes son catalogadas como “una mujer joven rabiosa que no sabe mantenerse en su lugar.” En un contexto cultural patriarcal, esto significa que “no conoces el lugar que te corresponde tradicionalmente, te estás pasando de la raya, y simplemente eres problemática” Más aún, se les puede acusar de representar las nuevas ideas de occidente con el fin de sobrepasar las antiguas ideas culturales.²⁷ No obstante, en otros contextos, se considera que las mujeres mayores son responsables de preservar las tradiciones por lo que pueden verse más fuertemente estigmatizadas cuando se atreven a cuestionar o contravenir estas tradiciones.

²³ Entrevista con Lara Aharonian, Women’s Resource Center, Armenia.

²⁴ Intervención de Samira Hamidi (Afganistán) en la consulta de defensoras realizada en México.

²⁵ Intervención de Aura Lolita Chávez Ixcaquic (Consejo de Pueblos K’iché’s, Guatemala) en la consulta de defensoras de los derechos humanos realizada en México.

²⁶ Corporación Sisma Mujer, *Las Defensoras de los Derechos Humanos y su lucha por la Justicia en Colombia*. In support of the National and International Campaign for the Right to Defend Rights, Colombia: Human Rights Defenders Under Threat, ABColombia, Oidhac, U.S. Office on Colombia, Reistencia, Septiembre de 2011. Disponible en http://www.abcolombia.org.uk/downloads/765_111110_Colombia_report2011_spanish.pdf. (Consultado en junio de 2014), p. 18.

²⁷ Entrevista con Virisila Buadromo, Movimiento por los Derechos de las Mujeres de Fiyi, Fiyi.

Puesto que las mujeres defensoras sufren diferentes tipos de violaciones a sus derechos, vinculados a los distintos factores que ya hemos mencionado, las medidas de protección también tienen que ser diferentes. Una de las debilidades de los mecanismos de protección actuales es que no se adaptan a los diferentes roles que las defensoras de derechos humanos cumplen en sus lugares de trabajo, en sus familias, en sus organizaciones y movimientos, y en sus comunidades. La mayoría de los programas de protección contienen un set de medidas que son comunes para todas/os las/os defensoras/es en riesgo, y que no toman en consideración como los distintos factores tales como el género, la orientación sexual, o al etnicidad afectan la experiencia y consecuencias de una violación a sus derechos.

La siguiente sección indica cómo desarrollar programas y medidas de protección desde una perspectiva de género y que también son sensibles a otras condiciones o a las diversas identidades que confluyen en las mujeres defensoras. Estas medidas de protección necesitan mirar al concepto de seguridad integrada que “incorpora las preocupaciones por el bienestar de la defensora y su familia, reconociendo el componente específico de género en la violencia que ella enfrenta. Por eso las medidas de seguridad integrada ofrecen una gama de apoyos que van desde el apoyo para el cuidado de los hijos e hijas de las defensoras y la atención a la salud — que tradicionalmente no se consideran medidas de seguridad. La seguridad integrada también implica abordar los contextos que permiten que violaciones a los derechos humanos ocurran y promueve la plena realización de los derechos de las mujeres como estrategia para preservar a las defensoras, sus organizaciones y movimientos.”²⁸

²⁸ Barcia, Inmaculada y Penchaszadeh, Analía, *Diez ideas para fortalecer las respuestas a mujeres defensoras de los derechos humanos en riesgo*. Toronto: Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, y la Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, 2012. Disponible en: <http://awid.org/esl/Library/Diez-ideas-para-fortalecer-las-respuestas-a-mujeres-defensoras-de-los-derechos-humanos-en-riesgo>. (Consultado en junio de 2014), p. 6.

Seguridad bajo Nuestros Propios Términos: Enfoque de Seguridad Integrada²⁹

“En mi opinión, sentirse segura significa dormir sin preocupaciones, sin pensar que alguien va a entrar a la fuerza cuando estoy trabajando, sin sentirme intimidada o amenazada. Cuando sé que cuento con los recursos suficientes para hacer mi trabajo o satisfacer las necesidades de las mujeres con las que trabajo, cuando me puedo alimentar y tener acceso a tratamiento sin dificultad, entonces, me siento segura, cuando sé que si me pasa algo puedo llamar por ayuda y recibirla rápidamente, que me llevarán a un lugar seguro junto a mi familia. La seguridad significa que mi familia está protegida, cuando siento que mi familia y mis colegas me respaldan. La seguridad significa tener seguro de salud, protección social, reconocimiento por la labor realizada, y que exista consciencia sobre nuestro trabajo.”³⁰

Las mujeres defensoras aseveran que para ellas la seguridad va más allá de contar con un chaleco antibalas, acceso a un teléfono móvil o un guardaespaldas en la puerta de tu casa. La seguridad significa vivir sin temor a un ataque o agresión y poder desarrollar su trabajo y vivir su vida en un ambiente libre de violencia. Las defensoras fomentan un enfoque de seguridad integrada, es decir aquella que va más allá de la protección física de una persona. Para ellas, la noción de seguridad no se puede “concebir independientemente de los factores políticos, sociales, económicos, ambientales y sistémicos de otro tipo que producen y reproducen los conflictos, los desplazamientos, la desigualdad, la violencia y las actitudes y las prácticas patriarcales que causan estos problemas. La seguridad de esas defensoras está inextricablemente relacionada con la seguridad de sus comunidades y solo se puede lograr plenamente en el contexto de un enfoque holístico que comprenda, entre otras cosas, la consolidación de la democracia, la lucha contra la impunidad, la reducción de las desigualdades económicas y la lucha por la justicia social y ambiental.”³¹

“La protección es un estado mental donde me siento libre para vivir y trabajar sin temor a las amenazas o a que me maten por causa de mi compromiso con la promoción del respeto de los derechos de las mujeres”³²

Un enfoque integral a la seguridad toma en consideración el ámbito público y privado e incluye la necesidad de sentirse segura en el hogar, en el trabajo y en las calles. En cuanto a la seguridad personal, significa el bienestar físico y psíquico de las defensoras, sus organizaciones, y sus familias; contar con un lugar seguro y con buenos recursos para que las mujeres defensoras de derechos humanos y sus organizaciones puedan desarrollar su labor, incluyendo la adopción de medidas para proteger a las organizaciones y su personal, y también las garantías y condiciones que el Estado debe proporcionar para garantizar que las defensoras puedan desarrollar su trabajo en un entorno propicio que reconoce, respeta y valora el rol que cumplen. Un enfoque integral de la seguridad implica el desarrollo de respuestas multisectoriales de largo y corto plazo que incluyan servicios de salud, consejería psicológica y apoyo financiero; implica también, la coordinación entre diversas fuerzas de orden y seguridad estatal y el poder judicial en el desarrollo de iniciativas de prevención, así como para conducir investigaciones y acabar con la impunidad.

²⁹ Para más información sobre este concepto, véase Barry Jane, *Integrated Security: The Manual*, The Krinna Till Krinna Foundation, The Urgent Action Fund for Women’s Human Rights, MDG3 Fund, 2011. Disponible en: http://urgentactionfund.org/wp-content/uploads/downloads/2012/07/integratedsecurity_themanual_1.pdf. (Consultado en junio de 2014).

³⁰ Entrevista con Julienne Lusenge, Directora del Fondo para las Mujeres Congolesas y Presidenta de Solidarité Féminine pour la Paix et le Développement, República Democrática del Congo.

³¹ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Asamblea General de las Naciones Unidas (A/HRC/16/44), 20 de diciembre de 2010. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=18080, párr. 103

³² Entrevista con Justine Masika Bihamba, Synergie des Femmes pour les Victimes des Violences Sexuelles, República Democrática del Congo.



¿Qué entendemos por protección y seguridad para las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos desde una perspectiva de género?

Los diversos peligros y violaciones a los derechos humanos que deben enfrentar las defensoras de derechos humanos, así como el enfoque integral de seguridad hacen evidentes la necesidad de apoyo diferenciado y medidas de protección con perspectiva de género que tomen en cuenta sus necesidades y realidades. Sin embargo, “en la mayoría de los casos, no hay mecanismos específicos para proteger a las defensoras [...] o, en el caso de que los haya, suelen estar obstaculizados por la falta de aplicación, voluntad política o concientización sobre las cuestiones de género.”³³

Pero, ¿qué significa una protección y seguridad para las mujeres defensoras de derechos humanos con enfoque de género?

Significa que dicha protección debe tomar en cuenta las relaciones desiguales de poder entre los géneros, y la discriminación y exclusión que sufren la mayoría de las mujeres de nuestra sociedad debido a la construcción social del género predominante. En consecuencia, el desarrollo de medidas con perspectiva de género implica un proceso de evaluación para determinar de qué forma las defensoras mujeres experimentan las violaciones a sus derechos en forma diferenciada debido a su género y a otros factores económicos, sociales y culturales. Las medidas específicas con enfoque de género implica la participación de las defensoras “en sus propios términos”³⁴ para que puedan definir sus necesidades y prioridades. Finalmente, las medidas específicas sensibles al género debieran considerar la protección como una herramienta para empoderar y fortalecer el trabajo de las mujeres defensoras.

Además, un enfoque de protección feminista aborda las necesidades de una protección física, pero también se vincula con un proceso de cambio que fomenta el desarrollo e implementación de un marco jurídico que avanza la igualdad de género; contribuye a la eliminación de la violencia de género; garantiza la participación de las mujeres en todos los procesos que les afectan; y promueven cambios en las prácticas institucionales, en los lugares de trabajo y en relación a los roles que cumplen las mujeres dentro de sus familias y sus comunidades.³⁵

Este enfoque de protección cuestiona el modelo de activismo predominante, aquel que se basa en roles tradicionales culturalmente diseñados para las mujeres, y que las define como cuidadoras que deben sacrificarse por el bien de los demás. La expectativa de cumplimiento

³³ Consejo de Derechos Humanos, supra nota 31, párr. 103.

³⁴ Barcia, Inmaculada y Penchaszadeh, Analía, supra nota 28, p. 6.

³⁵ Para un análisis más pormenorizado de este “proceso de cambio”, consúltese *Reflexiones sobre la Situación...*, supra nota 11

de dicho rol hace que las defensoras de derechos humanos sean más vulnerables, puesto que afecta su capacidad de identificar peligros, de implementar medidas preventivas, de hacer frente a los traumas, y de protegerse. Las defensoras han destacado lo difícil que resulta cambiar la forma de pensar y entender que para llevar adelante sus labores deben cuidar de sí mismas.³⁶

De acuerdo con un análisis feminista, las nociones de autocuidado y bienestar deben formar parte integral de la protección. En este sentido, la protección requiere de la incorporación de respuestas y soluciones que surgen de diversos ámbitos como la salud, la educación y la justicia. También requiere de respuestas que consideran las causas fundamentales de la violencia y garanticen las condiciones necesarias para que las mujeres defensoras puedan continuar desarrollando sus labores.³⁷

A continuación especificaremos una variedad de medidas de protección que han sido analizadas por las mujeres defensoras de derechos humanos en el curso de esta investigación. El objetivo de este análisis ha sido comprender cómo dichas medidas consideran los contextos históricos, culturales, políticos y sociales de las defensoras y dan respuesta efectiva y concreta a sus necesidades y realidades.

2.1 SEGURIDAD PERSONAL

Las medidas incluidas en esta sección se relacionan con la protección física y también con el bienestar psicológico de las mujeres defensoras. Aunque la mayoría de los países cuentan con medidas que garantizan la protección física, sólo unos pocos han incorporado también regímenes de protección limitada que incluyen: la reubicación, la disponibilidad de teléfonos móviles que permitan una comunicación rápida con las autoridades relevantes en caso de amenazas, la provisión de transporte seguro, chalecos antibalas, carros blindados, equipos de protección del hogar (por ejemplo rejas), guardaespaldas, y apoyo psicológico.

Si bien este tipo de iniciativas son positivas, a las defensoras les preocupa que no consideren sus necesidades específicas, incluidas aquellas necesidades que se basan en la etnicidad, estado de salud, identidad de género y orientación sexual. Por ejemplo, el apoyo psicológico y la reubicación temporal o permanente se basan en concepciones occidentales que no toman en cuenta las nociones que las mujeres indígenas tienen sobre sus propios cuerpos y su relación con la tierra. Para una mujer defensora de derechos humanos indígena, la reubicación podría llegar a no ser una opción viable, puesto que significa separarse de su tierra, comunidad e idioma.

Las medidas de protección deben tomar en cuenta los diversos roles que las defensoras cumplen en sus familias y deben incluir a sus hijas/os y otras personas dependientes, para así garantizar el acceso a los recursos económicos necesarios para su subsistencia. Por ejemplo, es importante que tanto ellas como sus familias tengan acceso a un trabajo y vivienda adecuados y apoyo psicológico o de lo contrario las mujeres defensoras no podrán beneficiarse de estas medidas.

La pobreza y la desigualdad afecta la implementación de algunas medidas de seguridad y la capacidad de las defensoras de derechos humanos de enfrentar peligros.³⁸ Muchas veces

³⁶ Intervención de Virisila Buadromo (Movimiento por los Derechos de las Mujeres de Fiyi) en la consulta con defensoras de derechos humanos realizada en México.

³⁷ Entrevista con Jomary Ortégón, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Colombia.

³⁸ Martín Quintana, María. *Herramienta para la Protección de Defensoras de Derechos Humanos*. Guatemala: UDEFEGUA. 2012. Disponible en: <http://protectionline.org/es/2012/11/09/guatemala-informe-de-udedefegua-herramientas-para-la-proteccion-de-defensoras-de-derechos-humanos-udedefegua/>. (Consultado en junio de 2014), p. 63.

ellas experimentan precariedad económica porque no perciben remuneración alguna, sus salarios son bajos, no tienen beneficios sociales o estos son muy limitados. Es así, como la independencia y seguridad económicas son importantes factores que influyen en la capacidad de reacción frente al peligro, y en cómo la seguridad de las mujeres se ve afectada por un acceso desigual a los recursos y oportunidades.

En consecuencia, resulta fundamental que los regímenes de protección tomen en cuenta las condiciones económicas desiguales que enfrentan las defensoras, y sus responsabilidades como únicas o principales sostenedoras de sus familias. Ellas han señalado que no ha sido fácil negociar los términos de estos regímenes de protección con las autoridades de gobierno y, en algunos casos, con organizaciones de la sociedad civil, puesto que estos consideran que las medidas económicas sobrepasan el ámbito de los regímenes de protección. Como lo expresa una entrevistada, el gobierno dice que “el objetivo de los programas de protección no es erradicar la pobreza.”³⁹

Otra preocupación concerniente a los regímenes de seguridad es que muchas veces implican la presencia de un contingente armado en los hogares de las mujeres defensoras, con consecuencias negativas en la vida familiar. En algunos casos, los guardias de seguridad armados (quienes generalmente pertenecen a las fuerzas policiales o las fuerzas armadas) forman parte de la misma entidad o institución que aquellos acusados de violar sus derechos. Estos regímenes de protección finalmente hacen que las defensoras se sientan vigiladas en vez de protegidas.

Además, estos regímenes pueden ser problemáticos para defensoras mujeres puesto que se basan en conceptos tradicionales de la seguridad, que reproducen las relaciones patriarcales de poder y aumentan la percepción de peligro y vulnerabilidad de las mismas. Por ejemplo, las que trabajan con víctimas de violencia doméstica o con víctimas de abuso sexual y las defensoras que trabajan en contextos militarizados puede que no se sientan seguras con la presencia de un hombre armado en su hogar o en su lugar de trabajo.⁴⁰ Este desbalance en las relaciones de poder puede verse agravado por otros factores, como la orientación sexual, la ocupación, la ubicación geográfica, el origen socioeconómico y/o la etnicidad. Por ejemplo, una defensora indígena, que fue entrevistada para la producción de este informe, señaló que el Estado le había designado una serie de guardaespaldas, pero que para ella esto era más bien una acción intimidatoria. Asimismo, para los guardaespaldas también es difícil asumir que su rol consiste en proteger la vida de una mujer indígena. Al negociar sobre esta medida con el Estado, ella enfatizó la necesidad de tomar en consideración el género y la cultura de la persona que requiere la medida cuando se designen los guardias de seguridad.⁴¹

En este sentido, las defensoras han sugerido el uso de oficiales de policía mujeres o el uso del acompañamiento⁴² que no implique la presencia de un individuo armado. El acompañamiento es una estrategia elaborada por las Brigadas Internacionales de Paz con el objeto de proteger a las/os defensoras/es de los derechos humanos y las comunidades que corren peligro. En este caso, incluso aunque el Estado no esté involucrado directamente en la provisión de la protección, tiene la obligación de entregar las garantías adecuadas para que las organizaciones de la sociedad civil puedan brindar una protección efectiva.

³⁹ Entrevista con Claudia Mejía, Corporación Sisma Mujer, Colombia.

⁴⁰ Barcia, Inmaculada y Penchaszadeh, Analía, *supra* nota 28, p. 6.

⁴¹ Entrevista con Aura Lolita Chávez Ixcaquic, Consejo de Pueblos K'iché's, Guatemala.

⁴² Consúltense Peace Brigades International. Disponible en: <http://www.peacebrigades.org/about-pbi/> (Consultado en junio de 2014)

Como ya lo hemos mencionado, las medidas que tratan la seguridad personal también incluyen el bienestar psicológico de las defensoras de derechos humanos. Con mayor frecuencia escuchamos el llamado a fortalecer “la conciencia personal, la de las organizaciones, y la de los movimientos sobre la importancia política de trabajar por el bienestar, la seguridad, y el autocuidado de las activistas por los derechos de las mujeres – incorporando esta práctica como parte integral de nuestra labor sobre los derechos humanos, que se cumplen en primera persona, y no solamente se exigen para aquellas mujeres y hombres para quienes trabajamos y a quienes defendemos.”⁴³ El autocuidado está vinculado intrínsecamente a la seguridad, puesto que el estrés y el agotamiento aumentan la vulnerabilidad de las mujeres defensoras y afectan su capacidad de lidiar con situaciones de emergencia y peligro; también es fundamental para la sobrevivencia de las organizaciones y los movimientos.⁴⁴

El autocuidado es un concepto amplio que envuelve una diversidad de medidas que contribuyen al bienestar, la seguridad, y la protección de las mujeres defensoras de derechos humanos y a la sustentabilidad de los movimientos y organizaciones. Una medida clave, que ha sido identificada por las defensoras en esta área, consiste en el uso de apoyo psicológico para sí mismas, sus familias y sus organizaciones.

“En general, la protección de las/os defensoras/es de los derechos humanos de Colombia está enfocada en su seguridad física. Aunque este es un elemento esencial, la seguridad humana es en verdad un término mucho más complejo. A pesar de que la violencia psicológica cumple un rol clave en la persecución de las mujeres defensoras y líderes sociales, el gobierno colombiano no les ofrece ningún tipo de apoyo psicológico.”⁴⁵

La mayoría de los programas financiados por los Estados no incluyen el apoyo psicológico como parte de sus regímenes de protección, y aquellos que le incluyen no son sensibles al género. Las necesidades de las defensoras en este sentido son muy diferentes de las necesidades de sus colegas hombres, ya que la falta de apoyo familiar, social y laboral hace que las mismas experimenten las violaciones a sus derechos de diferente manera que sus colegas hombres.⁴⁶ Por ejemplo, una mujer defensora puede ser percibida por su familia o su comunidad como una mala madre por trabajar en favor de los derechos humanos en vez de quedarse en casa cuidando de sus hijas/os. En algunas sociedades, el trabajo en favor de los derechos humanos que realizan se percibe como vergonzoso para la familia, y muchas veces se les culpa cuando sus familiares son víctimas de amenazas. En muchos casos, la reacción de la familia es tratar de convencerlas para que dejen de hacer su trabajo. Asimismo, el ambiente en sus lugares de trabajo también tiende a ser menos favorable, y en muchos casos, ellas han expresado que las organizaciones de derechos humanos convencionales tienden a darle mayor visibilidad a los ataques cometidos en contra de los defensores hombres que de las defensoras mujeres.

Las mujeres defensoras de derechos humanos que fueron entrevistadas para este proyecto enfatizaron el hecho de que, en la mayoría de los casos, el apoyo psicológico disponible en los programas financiados por el Estado es ofrecido por un psicólogo general, que no cuenta con la pericia necesaria para tratar las necesidades específicas al género de las defensoras

⁴³ AWID, *Zona de Bienestar*, 12° Foro Internacional de AWID sobre los Derechos de la Mujer y el Desarrollo: Transformando el Poder Económico para Avanzar los Derechos de las Mujeres, 2012. Disponible en: <http://www.forum.awid.org/forum12/es/programa/zona-de-bienestar/>

⁴⁴ Barcia, Inmaculada y Penchaszadeh, Analía, supra nota 28, p. 6.

⁴⁵ Corporación Sisma Mujer, supra nota 26, p. 11.

⁴⁶ Entrevista con Alejandra Ancheita, PRODESC, México.

mujeres. Por ejemplo, una característica que el apoyo psicológico debe tomar en cuenta es la cultura detrás del activismo, que muchas veces lleva a las defensoras a mantener horarios y hábitos de trabajo insostenibles y a “desatender su bienestar personal porque el ocuparse de las necesidades propias es percibido como poco importante ante el otro que sufre.”⁴⁷ De lo contrario, se contribuye a su re-victimización, por lo que es crucial que los Estados garanticen la disponibilidad de recursos suficientes para cubrir los gastos de psicólogos especializados en género y que prestarán el apoyo necesario en esta área.

2.2 SEGURIDAD PARA LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA

“Lo primero que me dicen [los agresores] es que van a dañar a mi familia. A mí ni me mencionan, sino que parten diciendo que van a hacerle daño a mi familia o a alguien cercano”⁴⁸

Además de las amenazas y las agresiones que sufren directamente, las defensoras también tienen que enfrentar las amenazas y agresiones dirigidas a los miembros de su familia y otras personas cercanas. Este tipo de agresiones son un reflejo de los estereotipos de género que igualan ‘mujer’ con ‘madre’ y cuidadora,⁴⁹ y constituyen un mecanismo de control utilizado para “intimidar, generar terror y forzar a las mujeres defensoras a dejar su trabajo”⁵⁰

“Seis soldados armados amenazaron a mis hijos de muerte y tortura porque ayudé a una mujer víctima de violencia sexual a llenar formularios y llevar su caso a la Corte Penal Internacional”⁵¹

A pesar de la ocurrencia frecuente de estas situaciones, muchos de los programas y medidas de protección no incorporan de forma eficiente las necesidades de las familias de las mujeres defensoras. Por ejemplo, en el caso de la reubicación no incluyen a los miembros de la familia o cubren los gastos relacionados. Como lo expresa una defensora entrevistada para este informe:

“Soy una madre soltera y cuando me reubicaron tuve que dejar mi hogar y a mi hija. Tuve que buscar un trabajo en mi nuevo lugar de residencia y no podía cuidar de mi niña. Le solicité al Estado que cubriera estos gastos como parte del régimen de reubicación, pero dijeron que este tipo de gastos no eran considerados como parte de las medidas de protección.”⁵²

El hecho de que su trabajo constituya un peligro para los miembros de su familia no es solamente fuente de estrés y temor, sino que también puede tener consecuencias devastadoras para las vidas de las defensoras de derechos humanos. A causa de esto, ellas son re-victimizadas, estigmatizadas⁵³ y “etiquetadas implícita o explícitamente como “malas” madres, ya que se entiende que el trabajo de una madre es la protección de sus hijos y no su exposición

⁴⁷ Barcia, Inmaculada y Penchaszadeh, Analía, supra nota 28, p. 6.

⁴⁸ Entrevista con Virisila Buadromo, Movimiento por los Derechos de las Mujeres de Fiyi, Fiyi.

⁴⁹ Consejo de Derechos Humanos, supra nota 31, párr. 54.

⁵⁰ Corporación Sisma Mujer, supra nota 26, p. 11.

⁵¹ Entrevista con Justine Masika Bihamba, Synergie des Femmes pour les Victimes des Violences Sexuelles, República Democrática del Congo.

⁵² Entrevista con Valentina Rosendo Cantú y Centro de Tlachinollán, México.

⁵³ Martín Quintana, María, supra nota 38, p. 85.

a daños. Para los hombres defensores, las amenazas contra sus familias no equivalen a que ellos sean “malos” padres, sino que, por el contrario, son el resultado de su trabajo.”⁵⁴ Una defensora dijo “nuestra cultura nos hace vulnerables. La familia del marido va a rechazar a la mujer que es responsable por la falta de seguridad que experimenta su hijo,”⁵⁵ y bajo estas circunstancias el divorcio es casi inevitable.

Estas son las realidades que deben tomarse en cuenta cuando se están diseñando los regímenes de protección, y así garantizar que las mujeres defensoras puedan realmente beneficiarse de estas medidas. Las medidas deben incluir apoyo para ellas, sus hijas e hijos y otras personas dependientes; recursos adecuados para abordar las desigualdades económicas y garantizar el acceso a la salud y la educación; apoyo psicológico para ellas, sus familias y dependientes para así procesar la violencia sufrida y adaptarse a los cambios producto de la implementación de dichas medidas, que sea sensible al género.

2.3 SEGURIDAD INSTITUCIONAL

La seguridad institucional se refiere a aquellas medidas que garantizan la protección de las oficinas y el personal de una organización que es blanco de amenazas. Incluyen cámaras de seguridad para monitorear vehículos y personas que visitan la organización o frecuentan el área; la entrega de teléfonos móviles y una persona de contacto con las autoridades relevantes; identificación de llamadas entrantes para conocer el origen de posibles amenazas; patrullas policiales rondando los alrededores de la organización; escoltas policiales cuando se solicitan para las actividades que se realizan en el exterior; sesiones de apoyo psicológico para el personal de la organización—medida que las defensoras también han identificado como parte importante de la seguridad institucional.

Las defensoras de derechos humanos difieren en sus opiniones respecto de estas medidas. Algunas las ven como una necesidad y han solicitado patrullas policiales para resguardar la seguridad de la organización y alrededores, y escoltas policiales para acompañarlas en aquellas actividades que realizan fuera de la organización. Otras son críticas de cualquier enfoque que implique el uso de la fuerza o de armamento puesto que según expresan “la asignación de hombres armados encargados de la seguridad de las mujeres en riesgo, de suerte que se reemplaza el dominio de la pareja, expareja, agresor extraño o actor armado, por el de una autoridad masculina que espera obediencia... y que plantea su seguridad desde el uso de la fuerza o de las armas... está marcada por patrones de discriminación contra las mujeres; es decir, en el marco de la protección estatal, a las mujeres también se les subordina y les establecen parámetros de conducta que intencional o no están permeados por estereotipos de género.”⁵⁶

Como ya hemos mencionado en la sección anterior, estos regímenes de protección pueden, en algunos casos, aumentar la percepción de inseguridad de las mujeres defensoras, especialmente cuando los oficiales de policía que tienen la tarea de protegerles pertenecen a la misma institución que los agresores que han violado sus derechos. En otros casos, el

⁵⁴ Corporación Sisma Mujer, supra nota 26, p. 9.

⁵⁵ Entrevista con Julienne Lusenge, Directora del Fondo para las Mujeres Congolesas y Presidenta de Solidarité Féminine pour la Paix et le Développement, República Democrática del Congo.

⁵⁶ Corporación Sisma Mujer, Carta dirigida al Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez, Asunto: Respuesta a la Consulta sobre el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Colombia, 5 de octubre de 2012. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/consulta/docs/II.es.18.consulta_medidas_cautelaressisma_mujer_colombia.pdf (Consultado en junio de 2014), p.13.

sentimiento de inseguridad puede relacionarse con la falta de conocimiento y entrenamiento de los oficiales. Por ejemplo, en el informe que redactó la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en Honduras explicó que: “un defensor de los derechos humanos en cuyo favor se habían dictado medidas cautelares comentó que los agentes de policía asignados a su protección no tenían clara su tarea y creían que estaba en libertad provisional. En consecuencia, quien supuestamente recibía protección era tratado como sospechoso y no como víctima.”⁵⁷ Incluso, algunas defensoras han informado que en algunos casos las autoridades dictaron medidas en su favor sin consultarles o informales de la resolución.

Por todas estas razones, es fundamental que las mujeres defensoras tengan una participación importante en los procesos de selección y decisión sobre los regímenes de protección que se les aplicará. Después de todo “las mujeres defensoras de derechos humanos están en una mejor posición para evaluar los riesgos que pesan sobre su propia seguridad y la de sus familias, así como para identificar las mejores respuestas posibles.”⁵⁸ La evaluación del riesgo y el peligro debe conducirse por expertos independientes, y con la participación de las defensoras en la definición de las necesidades y prioridades de la protección. Deben tomar en cuenta las necesidades de la diversidad presente en las defensoras mujeres incluyendo a las mujeres indígenas, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgéneros y aquellas que viven en condiciones de pobreza. Esta evaluación de los riesgos y peligros debe considerar los contextos específicos en los cuales operan las defensoras, el desbalance de poder en las relaciones entre los géneros y las diversas capacidades para responder a situaciones de amenazas, ataques o agresiones.⁵⁹

Las defensoras de derechos humanos han recalcado la importancia de evaluar la seguridad emocional del personal de las organizaciones y de tratar el agotamiento como parte integral de los regímenes de seguridad. Por ejemplo, sesiones de apoyo psicológico continuos y disponibles para todo el personal ayuda a identificar las vulnerabilidades y a facilitar la resolución de conflictos internos que pueden surgir en ambientes cargados de estrés. En vez de internalizar el temor y normalizarlo como parte de la labor de los derechos humanos, estas sesiones permiten que el personal de la organización identifique el temor que se ha generado por las amenazas y otros ataques, como un instrumento político de represión, que descubran las diversas formas en que las personas reaccionan frente al temor y cuál es la mejor manera de enfrentarlo. Este apoyo contribuye a reducir las vulnerabilidades y fortalecer las organizaciones.⁶⁰ Sin embargo, la mayoría de los recursos destinado por las instituciones para apoyar a las organizaciones de mujeres defensoras en peligro no incluyen el bienestar emocional, el autocuidado, el descanso y la recuperación como parte de las medidas disponibles para los miembros de la organización.

⁵⁷ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya*, Misión a Honduras, Asamblea General de las Naciones Unidas, (A/HRC/22/47/Add.1) 13 de diciembre de 2012. Disponible en: http://protectionline.org/files/2013/01/AHRC2247Add.1_Spanish.pdf (Consultado en junio de 2014), párr. 99

⁵⁸ Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, supra nota 2, p. 109

⁵⁹ Martín Quintana, María, supra nota 38, p. 27.

⁶⁰ Entrevista con Yésica Sánchez, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, México.

2.4 SEGURIDAD COLECTIVA

La seguridad colectiva va más allá de la seguridad individual u organizacional y se refiere a la seguridad de un grupo de personas. Se conecta a la violencia que afecta al colectivo, incluso cuando se dirige hacia una persona en particular, es decir, agresiones y ataques que incluyen la presentación de cargos falsos; campañas mediáticas en las que se propagan estereotipos, calumnias, discursos de incitación al odio de parte de funcionarios públicos, representantes del gobierno y líderes religiosos. El objetivo de estos ataques es estigmatizar a las defensoras e impedir que la opinión pública brinde su apoyo a los ideales que una persona o una comunidad representa.

Por ejemplo, una organización no gubernamental de Nicaragua, con el apoyo de la Iglesia Católica, presentó en el año 2007 una denuncia en contra de nueve defensoras por brindar apoyo durante el año 2003 a una menor de edad, para que cruzara la frontera desde Costa Rica hacia Nicaragua con el fin de obtener un aborto legal. La denuncia alega que las mujeres defensoras “son culpables de encubrimiento del delito de violación y de delitos contra la administración de justicia”⁶¹ en relación al apoyo que le brindaron a la menor y que “al haber expresado sus opiniones y organizado manifestaciones en defensa del “aborto terapéutico”, las nueve son culpables de conspiración para delinquir, incitación a delinquir y apología del delito.”⁶² En el año 2008, el gobierno anunció que se encontraba investigando a varias ONG, incluyendo el Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM) donde militan algunas de las nueve defensoras, por supuestos malos manejos del dinero.⁶³ Ambos procedimientos judiciales formaron parte de una campaña creciente de acoso y persecución en contra del movimiento feminista que se opone a las normativas que prohíben el aborto y que entraron en vigor en el año 2006 en Nicaragua.⁶⁴

Este tipo de agresiones y ataques tiene consecuencias devastadoras en las vidas de las defensoras de derechos humanos, lo que resulta no solamente en una falta de apoyo a sus movimientos y causas, sino que en algunos casos genera más violencia y ataques en su contra de diferentes sectores de la comunidad. Este tipo de violencia, que se utiliza con el fin de ilustrar lo que le puede ocurrir a una defensora si continúa con su trabajo, provoca temor y puede tener un efecto disuasivo en las activistas que en algunos casos no continúan su labor. Otro de sus efectos es el propio agotamiento y el de sus movimientos, forzándolas a parar sus actividades como defensoras y utilizar su tiempo y recursos defendiéndose en tribunales o enfrentando campañas mediáticas.

Las mujeres defensoras de derechos humanos que fueron entrevistadas para este informe destacaron la necesidad de garantizar que los regímenes de protección incluyan medidas dirigidas a prevenir y proteger a las mismas de este tipo de violencia. Estas medidas también deben dirigirse a la transformación de la opinión pública para apoyar a las defensoras y su trabajo. Como primer paso, los Estados deben reconocer que la pertenencia a un grupo o movimiento en particular, hace a las mujeres defensoras vulnerables a ciertos ataques. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional de Colombia ha reconocido que “las mujeres

⁶¹ Amnistía Internacional, *En Detalle, NICARAGUA: Intimidación de mujeres defensoras de los derechos humanos*, julio de 2009, AI Index: AMR 43/011/2009. Disponible en: <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR43/011/2009/en/4b760f4e-9718-417f-914e-9d71fe34948f/amr430112009spa.pdf> (Consultado en junio de 2014), p.2

⁶² *Ibíd.*

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ Intervención de Juanita Jiménez (Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua) en la consulta con defensoras realizada en México.

desplazadas que asumen el liderazgo de organizaciones de población desplazada, organizaciones de mujeres, promoción de derechos humanos o liderazgo social y comunitario, se ven expuestas a múltiples formas de amenazas y riesgos por parte de las organizaciones armadas ilegales y no en pocas oportunidades desembocan en su asesinato.”⁶⁵ El reconocimiento de los riesgos de grupos específicos de mujeres es fundamental para el desarrollo de medidas de protección colectiva.

Otro tipo de medidas pueden incluir el reconocimiento público del trabajo legítimo que llevan a cabo las defensoras de derechos humanos y de los movimientos y grupos que ellas representan. Deben apuntar, también, a prevenir que los funcionarios públicos, y agentes no estatales hagan declaraciones que atacan, estigmatizan o incitan a la violencia en contra de ellas o sus movimientos. Las medidas deben garantizar que el Estado investigue y castigue a aquellos responsables, incluso cuando las declaraciones provengan de agentes no estatales como líderes religiosos o comunitarios, representantes del sector privado o de los medios de comunicación.

2.5 SEGURIDAD DIGITAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La seguridad digital es otra de las áreas clave que las defensoras señalaron en relación con la protección integral. El internet se ha convertido en una herramienta esencial para difundir información, defensoría y promoción, movilización, organización y el avance de los derechos humanos. Existen muchos ejemplos sobre cómo las activistas por los derechos de las mujeres usan el internet y las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para llevar adelante su trabajo para avanzar los derechos humanos. Las nuevas tecnologías han ampliado las opciones y herramientas para construir, re-imaginar y reconfigurar nuestras identidades y las estructuras en las que vivimos. Por ejemplo, los guardaespaldas de Tahrir, que usan las redes sociales para garantizar y abordar la seguridad de las mujeres que están protestando junto a sus colegas hombres en las calles del Cairo; los activistas LGBTI de Sudáfrica y las/os defensoras/es de los derechos de las mujeres organizándose, resistiendo y desafiando por medios electrónicos los altos niveles de homofobia.⁶⁶

El uso masificado del internet y de las TIC ha aumentado la visibilidad de las defensoras. No obstante, mayor visibilidad en el ámbito público significa también la posibilidad de riesgos, de violencia relacionada con las nuevas tecnologías que han emergido, y de verse enfrentadas con un mayor monitoreo y censura de sus actividades. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos advirtió

⁶⁵ Corte Constitucional de Colombia, *Auto 092/08*, Abril de 2008, Referencia: Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2008/A092-08.htm> (Consultado en junio de 2014); Consúltese también Corte Constitucional de Colombia, *Auto 098/13*, Referencia: Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2013/A098-13.htm> (Consultado en junio de 2014), pp. 17, 79, y 105.

⁶⁶ Association for Progressive Communications (APC), *Statement to the 57th Session of the CSW Violence against women and information and communications technology*, Marzo de 2013. Disponible en: <https://www.apc.org/en/system/files/CSW%20APC%20statement%20FINAL%20VERSION.pdf> (Consultado en junio de 2014)

sobre “casos en que se ha acusado a defensores de los derechos humanos de difamación y, en algunos casos, de blasfemia, porque han publicado artículos, entradas de *blog* o *tweets* o han expresado opiniones en público.”⁶⁷ Por ejemplo, en un intento por minar la libertad de expresión en Siria, la bloguera Razan Ghazzawi fue llevada a juicio en 2012 por utilizar su blog y las redes sociales para denunciar los crímenes y violaciones cometidas por el gobierno sirio.⁶⁸

La posibilidad de vigilar a las mujeres defensoras de derechos humanos y otras activistas por medios digitales ha aumentado el poder de los gobiernos y su capacidad para causar daños y censura. De acuerdo a los Periodistas sin Fronteras “La vigilancia en Internet representa un peligro enorme para los periodistas, blogueros, periodistas ciudadanos y defensores de los derechos (sic) humanos.”⁶⁹ Por lo cual, las defensoras deben buscar formas de asegurar el secreto de la información que se almacenan en sus computadores o en sus teléfonos—los testimonios de víctimas a los derechos humanos, o la información relacionada con la violencia sexual—y así protegerse no sólo ellas sino que también a otras personas relacionadas con la información.

Otras violaciones a los derechos humano que son comunes a este ámbito, incluyen la confiscación de computadores, el *hacking* de correos electrónicos o de páginas web, el uso del internet para acosar y amenazar a las mujeres defensoras, la manipulación de imágenes, violaciones a la privacidad y otras formas de violencia relacionadas con la tecnología.⁷⁰ La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos destacó que las amenazas, incluyendo las amenazas de muerte, pueden hacerse por medio del teléfono móvil, mensajerías de texto o correos electrónicos.⁷¹

En septiembre de 2013, la página web de la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC) fue *hackeada* y deshabilitada. Este ataque se llevó a cabo inmediatamente después del lanzamiento de una serie de actividades de campaña que apoyaban el acceso al aborto legal y seguro en la región. De acuerdo con la Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, este ataque “es un intento deliberado por silenciar las legítimas voces feministas, suprimir el disenso y sofocar la participación política de las mujeres en la esfera pública sobre estos temas mediante estigmatización y sabotaje.”⁷² El objetivo de este tipo de violencia es “el mismo que la violencia que ocurre fuera del internet, esto es, mantener a las mujeres alejadas de los espacios que los hombres reclaman como suyos, silenciar las voces de las mujeres y evitar su participación en un ámbito cada vez más importante.”⁷³

⁶⁷ Asamblea General de la ONU, *Situación de los defensores de los derechos humanos*. Informe preparado por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 64/164 de la Asamblea General, (A/67/292) 10 de agosto de 2012. Disponible en: <http://www.ohchr.org/en/HRBodies/SP/Pages/GA67session.aspx> (Consultado en junio de 2014), párr. 56.

⁶⁸ Front Line Defenders. *Dublin: Front Line Defenders Award 2012 Goes To Razan Ghazzawi, Syria*. Disponible en: <http://www.frontlinedefenders.org/node/18601>. (Consultado en junio de 2014)

⁶⁹ Reporters Without Borders, *Enemies of Internet: Informe, 2013*. Disponible en: <http://surveillance.rsf.org/es/>. (Consultado en junio de 2014)

⁷⁰ Association for Progressive Communications (APC). *What are the Digital Security Concerns and threats Facing Women Human Rights Defenders?* Octubre de 2012. Web. Disponible en: <http://www.apc.org/en/system/files/analysis%20> (Consultado en junio de 2014)

⁷¹ Consejo de Derechos Humanos, supra nota 31, párr. 56.

⁷² Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos, *La Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos condena el acoso hostil y sistemático contra la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC)*, 18 de octubre de 2013. Disponible en <http://www.apc.org/es/news/whrd-ic-condena-el-hostigamiento-digital-sistemati> (Consultado en junio de 2014).

⁷³ Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC), supra nota 66.

De acuerdo con una encuesta mundial que llevó a cabo la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) en el año 2013, sobre los peligros que enfrentan las mujeres defensoras que trabajan en derechos sexuales incluyendo la salud y los derechos reproductivos, los derechos de las personas LGBT, el acceso al aborto seguro, la violencia sexual y la violación, y la educación sexual:

“Alrededor de la mitad (51%) de los/as activistas, defensores/as, académicos/as y formuladores/as de políticas por los derechos sexuales que completaron la encuesta en algún momento recibieron mensajes violentos, amenazas o comentarios [ofensivos] mientras trabajaban en línea. Alrededor de un tercio de la muestra menciona intimidación (34%); bloqueo y filtrado (33%); o censura (29%)”

Extracto de la Encuesta sobre Activismo Sexual, Moralidad e Internet, disponible en: <http://www.genderit.org/es/articles/encuesta-sobre-activismo-sexual-moralidad-e-internet>

Es necesario que las defensoras de derechos humanos tengan acceso a información y entrenamiento en esta área. A pesar del aumento de las violaciones que se relacionan con la tecnología, la prevención y protección en este ámbito se han quedado atrás, y muchas veces no abordan estos tipos de violencia, o son desconocidos por las mismas defensoras. No existe una verdadera consciencia sobre la cantidad de información de carácter privada y delicada que las/os defensoras/es de derechos humanos ponen a disposición, sin saberlo, cuando utilizan el internet, incluyendo las redes sociales. Una verdadera protección y seguridad para las defensoras en esta área significa “ser capaces de usar e interactuar en internet sin miedo de la vigilancia, la conservación de datos, amenazas, intimidación o violencia.”⁷⁴ Las defensoras de derechos humanos también han señalado que para garantizar su seguridad, los marcos jurídicos nacionales que regulan el uso de las TIC tienen que cumplir con las normas internacionales, y las violaciones digitales de los derechos de las defensoras deben ser investigados rápidamente.

2.6 MEDIDAS QUE ABORDAN LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (Comité de la CEDAW, por sus siglas en inglés) ha recomendado que los Estados parte de la Convención “establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para: a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre la mujer todas las políticas gubernamentales; b) Supervisar la situación general de la mujer; c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación.” Recomendación General N° 6 (Séptimo período de sesiones, 1988).

⁷⁴ Asociación para el Progreso de las Comunicación (APC), supra nota 66.

2.6.1 El fin de la impunidad y el libre acceso a los sistemas de justicia

Además de brindar protección a las defensoras y sus organizaciones, un enfoque integrado de la seguridad tiene que abordar la violencia estructural contra las mismas y sus causas fundamentales. Tanto la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han enfatizado que la forma más efectiva de proteger a las/os defensores/as es garantizando que las violaciones a sus derechos se investiguen de forma oportuna y efectiva y se procesen a los responsables.⁷⁵ En consecuencia, los programas de protección deben incluir medidas dirigidas a poner fin a la impunidad, a eliminar las barreras de acceso a la justicia y a desplegar un entorno propicio para que las mujeres defensoras de derechos humanos desarrollen su trabajo.

La impunidad aumenta el peligro y los riesgos que ellas enfrentan. La impunidad crea una cultura de tolerancia que “propicia directamente un círculo vicioso de vulnerabilidad, exclusión, desigualdad, discriminación y pobreza que, a su vez, aumenta la probabilidad de que se cometan otras violaciones de derechos humanos”.⁷⁶ La investigación de violaciones específicas y el procesamiento y posterior enjuiciamiento de autores materiales e intelectuales de un delito envía un poderoso mensaje a la sociedad de que las violaciones a los derechos de las defensoras no serán toleradas. Esto ayuda a crear un ambiente social en el cual sus derechos se respeten y les permita llevar a cabo su labor.⁷⁷

Si bien la impunidad afecta a todas/os las defensoras/es sin importar la identidad de género, en el caso de las mujeres defensoras su vulnerabilidad se ve exacerbada por otros factores, incluyendo la discriminación histórica en contra de la mujer y su exclusión de ámbitos tan trascendentales como el acceso a la justicia, el sexismo y la misoginia prevalentes en los sistemas de justicia. Por ejemplo, las defensoras se ven enfrentadas a los prejuicios de las autoridades que tienen la tarea de procesar las denuncias. En muchos casos, los funcionarios a cargo no son conscientes de los riesgos y desafíos particulares que ellas enfrentan y actúan de forma hostil e insensible.⁷⁸

En algunos casos, cuando las defensoras han presentado denuncias, los funcionarios encargados de procesar dichas denuncias no les creen, no las toman en serio, o simplemente creen que las denunciadas buscan llamar la atención.⁷⁹ En otras oportunidades, quienes denuncian una violación a sus derechos son tratadas como sospechosas en vez de víctimas, lo cual es particularmente relevante en casos de violencia sexual, donde muchas veces las autoridades judiciales piensan que la denunciante está mintiendo o que ha consentido al acto sexual. Asimismo, dependiendo del contexto, se trata la violencia sexual como parte de un problema doméstico.⁸⁰ Este tipo de actitudes y respuestas de las autoridades perpetúan la violencia en contra de las mujeres defensoras y contribuyen a su re-victimización.⁸¹

⁷⁵ Consejo de Derechos Humanos, supra nota 31, párr. 109; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, supra nota 17, párr. 233.

⁷⁶ Amnistía Internacional, *Transformar Dolor en Esperanza, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en América*, AMR 01/006/2012, diciembre de 2012, <http://www.casa-amnesty.de/laender/aca/amr010062012es.pdf> (Consultado en junio de 2014), p. 47.

⁷⁷ *Ibíd.*

⁷⁸ Martín Quintana, María, supra nota 38, p. 63; y *Reflexiones sobre la Situación...*, supra nota 11.

⁷⁹ Entrevista con Valentina Rosendo Cantú y Centro de Tlachinollán, México; y Gladys Lanza, Movimiento de Mujeres por la Paz “Visitación Padilla”, Honduras.

⁸⁰ *Reflexiones sobre la Situación...*, supra nota 11; y Martín Quintana, María, supra nota 38, p. 68.

⁸¹ Martín Quintana, María, supra nota 38, p. 63.

Un obstáculo adicional que deben enfrentar es su desconfianza en la administración de justicia. Como lo explica una defensora entrevistada para este informe, la corrupción del poder judicial y de la policía impide que las mujeres tengan acceso a la justicia local, y sólo aquellos con poder político para presionar a las autoridades, o con recursos económicos para sobornales tienen la capacidad de llevar a adelante sus casos judiciales; poder político y económico que generalmente no está disponible para las mujeres y les limita el acceso a la justicia.⁸² Otras barreras también incluyen la falta de intérpretes o de funcionarios bilingües para atender las necesidades de las mujeres defensoras indígenas o que cuenten con los recursos para transportarse desde sus comunidades.⁸³

Finalmente, aunque se lleve a cabo una investigación, ésta igual no es efectiva si no considera el contexto en el cual se violaron los derechos o cómo este contexto agrava la situación de peligro y riesgo para la seguridad de las defensoras. Consecuentemente, la consideración del contexto es fundamental porque “permite que las experiencias de las mujeres defensoras de derechos humanos sean entendidas no sólo como circunstancias individuales, sino que como parte de la opresión sistémica y estructural debido a su género y/o al trabajo que realizan en temas relacionados con el género.”⁸⁴ La única forma de garantizar que las investigaciones sean efectivas es brindando entrenamiento a los funcionarios del sistema judicial sobre las necesidades específicas y las barreras que enfrentan las defensoras cuando intentan acceder al sistema de justicia.

En 2012, la Corte Suprema de Colombia declaró que los casos de asesinatos de las/os defensoras/es de derechos humanos debían considerarse crímenes de lesa humanidad, puesto que existe una persecución sistemática en su contra con un claro y bien establecido propósito delictivo, donde la tortura, las desapariciones y los asesinatos se dirigen en contra de un grupo de personas por el sólo hecho de reclamar y defender los derechos humanos. Este fallo fue un importante paso en contra de la impunidad, ya que al categorizar estos ataques y agresiones como delitos de lesa humanidad se garantiza su imprescriptibilidad y se otorga jurisdicción a la Corte Penal Internacional.

2.6.2 La creación de conciencia en torno a la labor de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos

La falta de reconocimiento al trabajo realizado por las defensoras de derechos humanos es un gran obstáculo para la protección efectiva e integral. En muchos casos, las activistas “no se definen a sí mismas como defensoras, porque no conocen el lenguaje de los derechos humanos o no se sienten cómodas utilizándolo... por humildad o por respeto a las defensoras en riesgo a las que procuran defender... El resultado de esto es que las defensoras raramente acceden a las medidas de protección [disponibles].”⁸⁵

⁸² Entrevista con Lara Aharonian, Women’s Resource Center, Armenia.

⁸³ Martín Quintana, María, supra nota 38, p. 63.

⁸⁴ Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, supra nota 2

⁸⁵ Barcia, Inmaculada y Penchaszadeh, Analía, supra nota 28, p. 3.

Las defensoras mismas han destacado la importancia de implementar políticas públicas que abordan la violencia estructural, como por ejemplo campañas que dan reconocimiento público al trabajo que realizan. Este reconocimiento que las posiciona como actoras sociales legítimas es un primer paso que deben dar las autoridades para enviar el mensaje de que las agresiones, ataques o acosos no serán tolerados.⁸⁶ Las campañas públicas deben apuntar a eliminar los mitos y prejuicios que pesan sobre las mujeres defensoras y su trabajo, y deben incluir declaraciones públicas hechas por las autoridades y por otros líderes comunitarios, y el establecimiento de galardones patrocinados por el Estado para premiar su labor en sus comunidades o países. Este tipo de demostraciones de apoyo públicas además de generar una cultura de respeto a las defensoras entre las autoridades locales, fomentan el apoyo social masivo de su labor.

⁸⁶ Amnistía Internacional, *supra* nota 76, p. 11.



La obligación estatal de proteger a las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos

“Ciertamente, por causa de nuestro género somos blanco fácil de las fuerzas de seguridad del Estado y de otras instituciones patriarcales que se benefician con los ataques en contra de las defensoras de derechos humanos”⁸⁷

Los Estados tienen la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos y de tomar todas las medidas necesarias para remediar las violaciones cometidas en contra de la integridad física y psíquica de las mujeres defensoras de derechos humanos. La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (conocida también como Declaración sobre los derechos de los defensores de los derechos humanos) establece que el Estado “garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.”⁸⁸ La obligación del Estado de proteger a las/os defensoras/es también se deriva de la responsabilidad y deber fundamental de proteger todos los derechos humanos, en virtud de lo establecido en numerosos tratados jurídicamente vinculantes, entre los cuales se incluyen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁸⁹

El artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer garantiza a las mujeres libertades y derechos humanos fundamentales: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

⁸⁷ Entrevista con Cristina Palabay, Karapatan, Filipinas.

⁸⁸ Asamblea General de la ONU, *Resolución 53/144: Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. (A/RES/53/144), 1999. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf (Consultado en junio de 2014), Artículo 12.

⁸⁹ Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, supra nota 13, p. 19.

El deber de los Estados de brindar protección a las defensoras de derechos humanos contiene obligaciones positivas y negativas. Consecuentemente, los Estados “deben prevenir las violaciones a los derechos de las y los defensores que se encuentren bajo su jurisdicción, tomando medidas legales, judiciales y administrativas, así como cualquier otra medida que asegure el pleno disfrute por parte de los defensores y las defensoras de sus derechos; investigando presuntas violaciones; procesando a los presuntos autores; y otorgando a las y los defensores las reparaciones y las indemnizaciones necesarias.”⁹⁰ Asimismo, los Estados deben abstenerse de violar los derechos humanos o de utilizar recursos e instituciones oficiales para acosar a las defensoras. El acoso estatal puede incluir la utilización de transmisiones oficiales para desacreditar el trabajo de la defensora o su persona; excesivo celo institucional mediante el establecimiento de auditorías arbitrarias a las organizaciones que las apoyan; la presentación sin fundamento de cargos penales en su contra; la confiscación de sus materiales o equipos de trabajo. En otras palabras los Estados deben garantizar un entorno propicio para que las mujeres defensoras puedan desarrollar su trabajo.

Al mismo tiempo, la obligación de proteger incluye la protección en contra de agentes estatales como no estatales.⁹¹ Esto es particularmente importante en el caso de las defensoras de derechos humanos, puesto que ellas, por lo general, son víctimas del abuso y las violaciones a sus derechos cometidas por agentes no estatales como “los grupos fundamentalistas, las organizaciones delictivas y los paramilitares, así como los integrantes de sus comunidades y de sus propias familias.”⁹² En aquellas oportunidades en que son los familiares o los miembros de su comunidad quienes las agreden o violan sus derechos, se considera que dichas acciones pertenecen al ámbito privado o doméstico, y por tanto el sistema judicial les asigna una prioridad menor. En otras ocasiones, las autoridades estatales actúan en colusión con agentes no estatales y esto hace que el acceso a las medidas de protección sea casi imposible.⁹³

“El número de mujeres defensoras de derechos humanos que son hostigadas o atacadas por la comunidad va en aumento. Generalmente, son los familiares quienes las agreden cuando están en casa y aquellas que denuncian estas situaciones públicamente son catalogadas como mujeres que intentan romper con las normas sociales”⁹⁴

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha declarado que “los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger a las personas que estén bajo su jurisdicción, incluidos los defensores, independientemente de la condición de los presuntos autores. En los casos en que estén implicados agentes no estatales —en particular empresas privadas y grupos armados ilegales— es fundamental que se lleve a cabo una investigación rápida y completa y que se someta a los autores a la justicia. El incumplimiento por los Estados de su deber de enjuiciar y castigar a los culpables es una violación clara del artículo 12 de la Declaración sobre los derechos de los defensores de los derechos humanos.”⁹⁵

⁹⁰ *Ibíd.*, p. 20.

⁹¹ *Ibíd.* y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *supra* nota 17, párr. 127.

⁹² Barcia, Inmaculada y Penchaszadeh, *Análisis*, *supra* nota 28, p. 4.

⁹³ *Ibíd.*

⁹⁴ Entrevista con Renu Adhikari, WOREC, Nepal.

⁹⁵ Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Asamblea General de la ONU, (A/HRC/13/22), 30 de diciembre de 2009. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=70&m=166 (Consultado en junio de 2014), párr. 42.

La Organización de Naciones Unidas adopta una resolución histórica sobre la protección de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos

En noviembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución sobre la protección a mujeres defensoras de derechos humanos. Dicha resolución reconoce las violaciones específicas que enfrentan las mujeres defensoras y exhorta a los Estados a desarrollar normativas y políticas específicas al género que garanticen su protección. Sin embargo, muchos aspectos relevantes de esta resolución que inicialmente fueron incluidos, como por ejemplo “referencias importantes en las cuales se reconocían los riesgos particulares que enfrentan las personas que trabajan en temas de salud sexual y reproductiva, derechos reproductivos y otros asuntos relacionados con la sexualidad,”⁹⁶ fueron altamente debatidos y excluidos de la versión final debido a la oposición de varios países de África, Asia y la Santa Sede. Según las organizaciones de la sociedad civil, “si bien la resolución adoptada finalmente no aborda exhaustivamente todos los riesgos y las necesidades de protección de las mujeres defensoras de derechos humanos, sigue siendo una resolución histórica y de gran importancia. Los Estados se han comprometido a tomar acciones concretas para la protección de las mujeres que defienden los derechos humanos.”⁹⁷

La mayoría de los países no han implementado medidas de protección que garanticen la seguridad personal de las mujeres defensoras de derechos humanos. No obstante, algunos países, particularmente de Latinoamérica, han desarrollado o están en proceso de desarrollar programas y medidas de protección con la intención de garantizar la seguridad de las/os defensoras/es en riesgo. La mayoría de los regímenes de protección incluyen un set común de medidas que no integran un enfoque de género. A continuación veremos algunos ejemplos de programas de protección específicos a ciertos países.

Colombia: representa un ejemplo de un esfuerzo estatal con fortalezas y dificultades. Durante los años 2011 y 2012, el gobierno colombiano creó la Unidad Nacional de Protección dependiente del Ministerio del Interior y reestructuró el programa de protección de las/os defensoras/es a través de la promulgación de diversos decretos. El programa de protección “Tiene como función la protección física de personas en riesgo que van desde líderes indígenas, de afrodescendientes, de víctimas, de tierras, de población en situación de desplazamiento, activistas de derechos humanos, pasando por sindicalistas, periodistas, dirigentes de la oposición y sobrevivientes de la Unión Patriótica, hasta funcionarios públicos y docentes.”⁹⁸ Las medidas de protección incluyen la reubicación temporal, la entrega de equipos de comunicación para permitir su contacto oportuno y efectivo con los organismos y autoridades del Estado, la provisión de medios de movilización seguros y chalecos antibalas, y la designación de escoltas, etc.

⁹⁶ Amnistía Internacional, Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID), Servicio Internacional para los Derechos Humanos y JASS. Asociadas por lo Justo, *ONU adopta resolución histórica sobre protección de mujeres defensoras de derechos humanos*, noviembre de 2013. Disponible en: <http://www.awid.org/esl/Library/ONU-adopta-resolucion-historica-sobre-Proteccion-de-Mujeres-Defensoras-de-Derechos-Humanos> (Consultado en junio de 2014)

⁹⁷ *Ibíd.*

⁹⁸ Programa Somos Defensores, *El Efecto Placebo: Informe Anual 2012. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH*, 2012. Disponible en: http://www.somosdefensores.org/attachments/article/412/informe_somos_defensores_español_FINAL_2012.pdf. (Consultado en junio de 2014), pp. 9 y 10.

En este nuevo sistema de protección, la Unidad Nacional de Protección está encargada de evaluar los riesgos y peligros que corren las/os defensoras/es—tarea que anteriormente realizaba la Policía Nacional—y asume la responsabilidad de protección que se encontraba bajo la jurisdicción del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), un servicio de inteligencia civil que ha sido desmantelado.⁹⁹

De acuerdo con la opinión de las/os defensoras/es colombianas/os, una de las fallas del programa es el uso de ex personal de inteligencia para implementar las medidas de protección. Aunque el DAS ha sido desmantelado, muchos de sus ex miembros y personal de planta han sido transferidos a esta Unidad Nacional de Protección.¹⁰⁰ Con anterioridad, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos había manifestado su preocupación de que “guardaespaldas destinados por ese Departamento a la protección de defensores habían realizado, según se afirma, una labor de espionaje en relación con ellos y transmitieron información a ese órgano de inteligencia.”¹⁰¹ En el sistema de protección actual, las/os defensoras/es pueden proponer a las personas que quieren sean contratadas como sus guardaespaldas; sin embargo, algunas/os defensoras/es se han quejado que los candidatos que han propuesto han sido rechazados por razones arbitrarias.

Las/os defensoras/es también han expresado su preocupación en cuanto al creciente traspaso de la responsabilidad de brindar protección de manos del Estado hacia empresas de seguridad privadas. Principalmente, les preocupa que “antiguos paramilitares puedan acceder a esos empleos, con lo que podrían espiarlos y comunicar información a los servicios de inteligencia a cambio de una remuneración.”¹⁰² Debido a esto, algunas/os defensoras/es son reticentes a aceptar o de plano han rechazado las medidas de protección patrocinadas por el Estado, porque las consideran inefectivas o fuente de mayor riesgo y peligros.¹⁰³

Las/os defensoras/es critican el hecho de que los programas de protección no han tenido la capacidad de detener las violaciones a los derechos humanos de las mujeres defensoras y que las amenazas, agresiones y ataques continúan. Una deficiencia importante es la falta de coordinación entre los programas de protección de los diferentes organismos a cargo de investigar las violaciones a los derechos de las defensoras de derechos humanos. Las/os defensoras/es han señalado que el Estado se ha enfocado en la adopción de medidas de protección materiales que no van más allá de la protección física de las personas, y no ha adoptado políticas de protección integrales que se enfoquen en la investigación de casos delictuales para así prevenir que este tipo de ataques se repitan.¹⁰⁴

Asimismo preocupa la insuficiente atención prestada a la violencia psicológica: “A pesar del papel clave que la violencia psicológica representa en la persecución de las defensoras y las líderes sociales, la dimensión psicológica de la seguridad aún hace falta en el programa de protección política dirigido por el gobierno colombiano. Al centrarse exclusivamente en la protección de individuos, el programa no responde adecuadamente a las necesidades de protección de los procesos de organización colectiva.”¹⁰⁵

⁹⁹ *Ibíd.*, pp. 10-13, 2012.

¹⁰⁰ Amnistía Internacional, *supra* nota 76, p. 56.

¹⁰¹ Consejo de Derechos Humanos, *supra* nota 95, párr. 112.

¹⁰² *Ibíd.*, párr. 113.

¹⁰³ Amnistía Internacional, *supra* nota 76, p. 56; y Corporación Sisma Mujer, *supra* nota 26, pp. 24 y 25.

¹⁰⁴ Programa Somos Defensores, *supra* nota 98, pp. 15 y 34; y Entrevistas con Jomary Ortegón, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Carla Mejía, Corporación Sisma Mujer Colombia.

¹⁰⁵ Corporación Sisma Mujer, *supra* nota 26, p. 25.

Finalmente, las/os defensoras/es han expresado su preocupación por la excesiva demora entre el período en que se presenta una solicitud de protección, se entrega una respuesta efectiva y se implementan las medidas de protección, si estas son aprobadas por las autoridades correspondientes.¹⁰⁶

En cuanto a los aspectos positivos, las recientes reformas a las que se ha sometido este programa patrocinado por el Estado se hace cargo de la protección diferenciada de las mujeres defensoras de derechos humanos. Un paso importante en esta dirección fue la adopción de la Resolución 0805 de 14 de mayo de 2012 del Ministerio del Interior, que reconoce las necesidades específicas de prevención y protección de las defensoras y establece un protocolo de género para su protección. La adopción exitosa de esta resolución es consecuencia de un largo proceso de promoción y defensa que involucró la participación de diversos grupos de mujeres de Colombia. Algunos de sus aspectos clave incluyen: la ampliación de las medidas de protección patrocinadas por el Estado hacia las/os hijas/os y otras/os familiares de las defensoras y la incorporación de principios que priorizan la consulta de las defensoras. La resolución también prevé la sensibilización hacia el género y el entrenamiento de los funcionarios encargados o involucrados en la protección de las mujeres defensoras de derechos humanos.¹⁰⁷

No obstante, las defensoras de derechos humanos han señalado algunos problemas con la implementación de este nuevo protocolo. Principalmente, les preocupa que sus familiares cercanos no estén cubiertos por ellas, puesto que aunque teóricamente el protocolo amplía estas medidas hacia los familiares, en la práctica esto no llega a concretarse: “Por ejemplo, si a una mujer se le designa un contingente de guardaespaldas, las/os hijas/os sólo están bajo la protección de este contingente siempre y cuando se encuentren en presencia de la mujer. Estas líderes muchas veces tienen que viajar largas distancias para ir a trabajar y, en esos casos, muchas veces se deja a sus familias expuestas. Esta situación deja a muchas de las líderes con un sentimiento de vulnerabilidad ya que sus hijas/os se han visto amenazadas/os o agredidas/os.”¹⁰⁸ Además, la resolución no especifica un procedimiento para la implementación de las medidas diferenciales basadas en el género; si bien las defensoras pueden participar con su voz en comités que realizan la evaluación de los riesgos y peligros, no les está permitido votar y decidir respecto de las medidas de protección que le serán designadas; no incluye plazos para adjudicar las medidas de protección o un procedimiento para notificar a las víctimas; y no es claro en cuanto a cómo se realizará la coordinación de los diferentes organismos nacionales y territoriales que tienen la tarea de implementar las medidas de protección.¹⁰⁹

Guatemala: si bien Guatemala no ha instaurado propiamente un programa de protección, sí ha desarrollado varias iniciativas que tienen por objeto brindar protección a las/os defensoras/es. En 2004, el Presidente de Guatemala creó la Unidad Coordinadora de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Administradores y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales, con el objeto de coordinar con otros organismos del Estado la implementación de las medidas de protección adoptadas por el Sistema Interamericano o las Naciones Unidas.¹¹⁰ En 2008, se estableció la Unidad Especial de Delitos

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ Observaciones a la Resolución 0805 de 2012 por parte de las Organizaciones de Mujeres (inédito).

¹⁰⁸ Human Rights Watch, *Derechos Fuera de Alcance: Obstáculos a la salud, la justicia, y la protección para mujeres desplazadas víctimas de violencia de género en Colombia*, noviembre de 2012. Disponible en: <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia1112spForUpload.pdf> (Consultado en junio de 2014)

¹⁰⁹ *Observaciones a la Resolución 0805*, supra nota 107.

¹¹⁰ Protection International, *FOCUS 2013: Políticas públicas para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos: Últimos Avances*. Disponible en: http://protectionline.org/files/2013/05/Focus-2013_130523_SPA_2a-Ed.pdf (Consultado en junio de 2014), p. 8.

contra Defensores y Activistas de Derechos Humanos con el fin de analizar e identificar los patrones de ataques y agresiones en contra de las/os defensoras/es; desarrollar recomendaciones para los fiscales y otros funcionarios involucrados en las investigaciones de los delitos cometidos en contra de las/os defensoras/es; recomendar criterios para el análisis de riesgos; y recopilar información referente al cumplimiento de las medidas de protección y su efectividad. Representantes de organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales pueden participar del trabajo de esta Unidad junto con los organismos que llevan a cabo las investigaciones delictuales, incluyendo el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.¹¹¹

Una preocupación fundamental en cuanto al funcionamiento de esta Unidad es la falta de independencia del Ministerio del Interior, que en algunos casos ha suspendido su funcionamiento por meses sin justificación alguna.¹¹² Debido a lo anterior y a serias deficiencias operacionales que incluyen el mal manejo de la información—poniendo a las/os defensoras/es en peligro en vez de protegerles—los grupos de mujeres y de derechos humanos, así como las organizaciones internacionales no han continuado involucrándose o participando del trabajo de esta Unidad.¹¹³

Desde 2008, han existido numerosos intentos de crear un programa de protección que consolide las iniciativas de protección existentes. Con todo, una resolución ministerial que crea un programa nacional de protección para las/os defensoras/es, y que fue desarrollado en consulta con grupos representantes de la sociedad civil, espera la firma del Presidente para entrar en vigor.¹¹⁴

Brasil: estableció en el año 2004 el *Programa de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos*. Dicho programa depende de “la Secretaría Especial de Derechos Humanos (SEDH) de la Presidencia de la República. Articula la acción de diferentes ministerios, sistema de justicia, órganos de titulación de tierras y cuerpos policiales y de investigación, entre otros.”¹¹⁵ El 12 de febrero de 2007 se aprobó el Decreto Presidencial N° 6.044, una política nacional de protección para los defensores de derechos humanos, que establece principios y directrices para proteger y apoyar a las/os defensoras/es, organizaciones y movimientos sociales. Posteriormente, el decreto fue complementado con la promulgación del Proyecto de Ley 4574/2009 que “fija los mecanismos de las distintas funciones institucionales y establece las condiciones para ingresar al programa de protección.”¹¹⁶

El programa de protección, coordinado a través de la oficina de Coordinación Nacional (Brasilia) y las oficinas de Coordinación Estatal, se inició con tres proyectos piloto en los estados de Pernambuco, Pará y Espírito Santo y luego se extendió a los estados de Bahía, Ceará, Minas Gerais, Rio de Janeiro y Rio Grande do Sul.¹¹⁷ La oficina de Brasilia, junto con otros organismos federales, tiene la tarea de hacer seguimiento a la implementación de las medidas de protección adoptadas por los mecanismos internacionales de derechos humanos, investigar las denuncias y amenazas, y responder a los casos de aquellos estados o provincias

¹¹¹ *Ibíd.*, p. 9.

¹¹² Amnistía Internacional, *supra* nota 76, pp. 56 y 57.

¹¹³ Entrevista con Claudia Samayoa, UDEFEGUA, Guatemala.

¹¹⁴ Amnistía Internacional, *supra* nota 76, p. 57.

¹¹⁵ Protection International, *supra* nota 110, p. 8.

¹¹⁶ Franciscans International. *Universal Periodic Review (UPR) of Brazil. Stakeholders Submission*, Franciscans International (FI).13th Session of the Working Group on the UPR, Human Rights Council, Ginebra, noviembre 2011. Disponible en: http://www.franciscansinternational.org/fileadmin/docs/UPR_Reports_2011/Brazil_UPR_2012.pdf. (Consultado en junio de 2014), párr. 6. Véase también Protection International, *supra* nota 110, p. 8.

¹¹⁷ Amnistía Internacional, *supra* nota 76, p. 56; y Protection International, *supra* nota 110, p. 8.

que aún no han establecido sus propios programas. Las oficinas estatales son responsables de implementar medidas de protección concretas para responder a los casos ocurridos dentro de sus jurisdicciones. Las oficinas de Coordinación Estatal “reúne a representantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, al Ministerio Público estatal, y representantes de la sociedad civil; ofrece formaciones en seguridad y autoprotección a DDH [Defensoras/es de Derechos Humanos]... En algunos programas estatales, ONG especializadas pueden encargarse de dar apoyo y asesoramiento legal a DDH [Defensoras/es de Derechos Humanos].”¹¹⁸

Algunas debilidades del programa incluyen “una financiación irregular y falta de compromiso genuino para brindar protección real en algunos casos. La escasez de recursos e infraestructura y la falta de coordinación entre autoridades estatales y federales son los principales problemas que impiden que el Programa alcance plenamente su objetivo de proteger a las defensoras y los defensores de derechos humanos.”¹¹⁹

México: en 2012 expidió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Posteriormente, en ese mismo año, el gobierno en conjunto con otras organizaciones estatales y de la sociedad civil fueron los que definieron los contenidos del reglamento y de los protocolos operacionales de la Ley, eligiéndose el Consejo Consultivo e instalándose la Junta de Gobierno del mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.¹²⁰ La Junta de Gobierno, órgano directivo del mecanismo de protección, se compone de representantes del Ministerio del Interior, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría de Seguridad Pública, y otros organismos del Estado. La Junta también incluye a representantes del Consejo Consultivo compuesto por defensoras/es de derechos humanos y periodistas.¹²¹

La normativa provee el establecimiento de medidas de protección tanto para personas como para colectivos en riesgo, e incluyen una gran variedad de servicios tales como la reubicación temporal, provisión de guardaespaldas, equipos de radio y telefonía, y carros blindados.¹²² No obstante, las defensoras de derechos humanos han expresado preocupación sobre la forma en que se implementan las medidas otorgadas, puesto que el enfoque en la prevención ha sido insuficiente. Por ejemplo, la ley no establece mecanismos específicos que garanticen una investigación efectiva y el posterior procesamiento de los autores de amenazas, ataques o agresiones hacia las/os defensoras/es, siendo que esto constituye una de las formas más efectivas para prevenir las violaciones a sus derechos y para proteger a las/os defensoras/es.¹²³

¹¹⁸ Protection International, supra nota 110, p. 7.

¹¹⁹ Amnistía Internacional, supra nota 76, p. 56.

¹²⁰ Protection International, supra nota 110, p. 8; y Amnistía Internacional, Amnistía Internacional, supra nota 76, pp.56 y 57.

¹²¹ Casa de los Derechos de Periodistas, *Organizaciones de Derechos Humanos y de Libertad de Expresión en México consiguen avanzar en la instalación del primer mecanismo que protegerá a defensores y periodistas*, 19 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.casaderechosperiodistas.org/?p=229> (Consultado en junio de 2014)

¹²² Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Nueva Ley DOF 25-06-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012, México. Disponible en: http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66_D_3195_03-07-2012.pdf (Consultado en junio de 2014), Capítulo VII Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, Artículo 29 al 34; consúltese también García Martínez, Anayeli, *Triplan presuuesto a Mecanismo de Protección*, CN cimanoticias, México, DF, 23 de enero de 2013. Disponible en: <http://www.cimanoticias.com.mx/node/62433> (Consultado en junio de 2014)

¹²³ Asociadas por lo Justo, JASS, et. al., *Situación General de Derechos Humanos en México*, 147º Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Marzo de 2013. Disponible en: <http://www.redtdt.org.mx/media/descargables/147%20InformeFinalCIDHMexico2013.pdf> (Consultado en junio de 2014)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (Comité de la CEDAW) ha manifestado su preocupación ante los riesgos que enfrentan las defensoras de derechos humanos en México y sobre las “denuncias de que la mayoría de los casos de violencia contra periodistas y defensoras de derechos humanos habrían sido perpetrados por agentes del Estado, y de que no se hayan emprendido medidas para prevenir, investigar, acusar y enjuiciar a los culpables.”¹²⁴

Las organizaciones de la sociedad civil han señalado la importancia de que las autoridades “no asuman que sus responsabilidades se limitan a establecer un mecanismo de protección. La impunidad de las amenazas, los cargos penales falsos, los ataques y los asesinatos de defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas son el mayor obstáculo para mejorar la seguridad de estos importantes actores sociales.”¹²⁵

A las defensoras también les preocupa que los mecanismos no incorporen una perspectiva de género que analice los problemas particulares que ellas enfrentan, y han destacado que un problema clave consiste en que la información recolectada no es disgregada por sexo o género. El mecanismo no incorpora un sistema que identifique las diversas amenazas o las medidas que se deben implementar para proteger a las defensoras. En este sentido las defensoras han señalado que para garantizar una implementación efectiva se necesita desarrollar indicadores de género en el otorgamiento de medidas de protección y someter al personal y a los funcionarios encargados de llevar a cabo el programa a un entrenamiento que garantice el entendimiento de las características especiales de las defensoras mujeres.¹²⁶

El Comité de la CEDAW ha instado al Estado mexicano a que se asegure que los mecanismos de protección de las/os defensoras/es de los derechos humanos que establezca incluyan un enfoque de género.¹²⁷ Particularmente, durante el Examen Periódico Universal, México recibió una recomendación para desarrollar “un protocolo de investigación con enfoque de género y étnico que pueda utilizarse por las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados en todos los casos donde mujeres defensoras de los derechos humanos denuncien amenazas o ataques.”¹²⁸

Otros obstáculos que entorpecen una implementación efectiva del programa incluyen: la insuficiencia de recursos humanos y técnicos; la poca participación de las personas que se benefician con las medidas en el diseño de las mismas;¹²⁹ la lenta respuesta de las autoridades

¹²⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*, (CEDAW/C/MEX/CO/7-8), 7 de agosto de 2012. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf (Consultado en junio de 2014), párr. 24

¹²⁵ Amnistía Internacional, supra nota 76, p. 57.

¹²⁶ Información proporcionada por Asociadas por lo Justo, JASS; consúltese también Asociadas por lo Justo, JASS, *Informe: Situación de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos en México*, Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, JASS, Oaxaca Consorcio para el diálogo parlamentario y la equidad, Disponible en: <http://epumexico.files.wordpress.com/2013/07/epu-defensoras-1.pdf> (Consultado en junio de 2014); consúltese también Consejo de Derechos Humanos, *Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 (b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo - México*, Asamblea General de la ONU (A/HRC/WG.6/17/MEX/3), 31 de julio de 2013, http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=119&su=123 (Consultado en junio de 2014), párr. 67 al 69.

¹²⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, supra nota 124, párr. 25.b.

¹²⁸ UPR 17 – Mexico: Statement by Ireland, 23 de octubre de 2013. Disponible en <http://www.irlanda.es/uploads/documents/Political%20Division/Human%20Rights/131023%20upr%2017%20mexico%20-%20irl.pdf> (Consultado en junio de 2014)

¹²⁹ Peace Brigades International – Mexico Project, *A Panorama of the Defense of Human Rights in Mexico: Initiatives and Risks of Mexican Civil Society*, abril de 2013, Disponible en: http://www.pbi-mexico.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/files/PBI_Publications/A_Panorama_of_the_Defense_of_Human_Rights_in_Mexico__April_2013.pdf (Consultado en junio de 2014), p. 11.

competentes; la insuficiente coordinación entre las autoridades federales y estatales; la falta de colaboración de las autoridades locales para implementar las medidas protectoras; una metodología inadecuada, que no cumple con los estándares internacionales para conducir análisis de riesgos. Finalmente, las defensoras han enfatizado la importancia de diseminar información sobre el mecanismo de protección y así asegurarse de que las/os defensoras/es que se encuentran en peligro conozcan de su existencia, funcionamiento y métodos para acceder a ella.¹³⁰

Honduras: estableció la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad que tiene la tarea de implementar y monitorear las medidas de protección establecidas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. No obstante, las organizaciones de la sociedad civil han manifestado su preocupación por el pequeño número de personas que podrán participar en el programa. Asimismo, han señalado muchos otros vacíos y deficiencias, como por ejemplo, “no hay claridad sobre el catálogo de medidas de protección disponibles ni sobre los sistemas de monitoreo y evaluación del riesgo; y al menos parte de los gastos de mantener escoltas son cobrados al beneficiario”¹³¹ Además, el personal designado a esta Unidad no cuenta con el entrenamiento necesario para abordar los riesgos y peligros que enfrentan las/os defensoras/es. En algunos casos, incluso han amenazado a las/os beneficiarias/os y sus familias cuando han rechazado las medidas de protección que se les han impuesto.¹³²

En marzo de 2003, el gobierno hondureño anunció ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU que enviaría el anteproyecto de Ley de mecanismos de protección para defensores de derechos humanos, operadores de justicia, periodistas y comunicadores sociales ante al Congreso para su aprobación.¹³³ Sin embargo, el anteproyecto no ha sido presentado ante el Congreso porque no cuenta con un fuerte apoyo de la sociedad civil y la desconfianza de las/os defensoras/es de derechos humanos “ha aumentado a la par que el incremento de incidentes violentos y asesinatos contra líderes sindicales y campesinos, jóvenes y mujeres DDH, además del aumento de casos de criminalización de la protesta social y de controles a las comunicaciones de los/as defensores/as.”¹³⁴

A pesar de la creación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, luego del golpe de estado, las violaciones a los derechos humanos contra las/os defensoras/es no han disminuido, sino que al contrario, el gobierno ha instituido dos tipos de instituciones policiales que han sido utilizadas para monitorear y registrar los hogares de las/os defensoras/es, e incluso fabricar delitos con el fin procesar a las/os defensoras/es.¹³⁵

Otros países: un número limitado de países de otras regiones del mundo también están en proceso de desarrollar iniciativas para la protección de las/os defensoras/es de derechos humanos. Por ejemplo, un anteproyecto elaborado por la sociedad civil de Filipinas para garantizar los derechos de las/os defensoras/es de derechos humanos está siendo debatido en el Congreso. Igualmente, en la República Democrática del Congo, un grupo de ONG está haciendo lobby ante el Senado para que aprueben un proyecto de ley sobre la protección de las/os defensoras/es de derechos humanos. En Indonesia, una colación de ONG

¹³⁰ Asociadas por lo Justo, JASS, *et. al.*, supra nota 123.

¹³¹ Protection International, supra nota 110, p. 9.

¹³² Entrevista con Gladys Lanza, Movimiento de Mujeres por la Paz “Visitación Padilla”, Honduras.

¹³³ Misión Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas y otros Órganos Internacionales en Ginebra *Declaración bajo el Punto 3: Diálogo Interactivo con la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, 22 ° Período de Sesiones Ordinarias del Consejo de Derechos Humanos, 4 de marzo de 2013.

¹³⁴ Protection International, supra nota 110, p. 9.

¹³⁵ Entrevista con Gladys Lanza, Movimiento de Mujeres por la Paz “Visitación Padilla”, Honduras.

ha negociado con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Komnas HAM) para que incorpore la protección de las/os defensoras/es de derechos humanos en la nueva ley orgánica de la Comisión de 2012 y así asegurarse de que juegue un rol en la protección de las/os defensoras/es.¹³⁶

En conclusión, muy pocos países han desarrollado mecanismos para proteger a las mujeres defensoras de derechos humanos, e incluso en aquellos países en que se han establecidos regímenes de protección, las defensoras siguen siendo blanco de amenazas, ataques y agresiones. Los Estados deben habilitar un entorno propicio que les garantice a las mismas la “continuidad en el ejercicio de las actividades de promoción y defensa de los derechos humanos.”¹³⁷

La mayoría de los mecanismos de protección existentes no reconocen las necesidades de protección diferenciadas de las mujeres defensoras. Como ha señalado la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos “en la mayoría de los casos, no hay mecanismos específicos para proteger a las defensoras y a quienes se dedican a los derechos de la mujer o las cuestiones de género o, en el caso de que los haya, suelen estar obstaculizados por la falta de aplicación, voluntad política o concienciación sobre las cuestiones de género.”¹³⁸

Las defensoras destacan la falta de compromiso político existente para implementar las medidas de protección. En palabras de la Relatora Especial: “los funcionarios públicos o los agentes de policía comparten las opiniones conservadoras y patriarcales imperantes en la comunidad en general sobre las defensoras y quienes se dedican a los derechos de la mujer o las cuestiones de género y, por lo tanto, muestran poco entusiasmo o ninguno en absoluto por protegerlas eficazmente, pese a estar obligados a ello.”¹³⁹

Asimismo, la mayoría de los mecanismos y programas de protección han demostrado ser insuficientes puesto que tienden a enfocarse exclusivamente en la provisión de medidas de protección dirigidas al resguardo de la integridad física de las defensoras. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “un sistema comprensivo y eficiente de protección al trabajo que realizan las defensoras y defensores de derechos humanos debe ir más allá de la simple operación de un programa de protección contra actos de violencia—aunque dicha protección es necesaria y prioritaria.”¹⁴⁰

¹³⁶ Protection International, supra nota 110, pp. 10 y 11.

¹³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, supra nota 17, párr. 522.

¹³⁸ Consejo de Derechos Humanos, supra nota 31, párr. 90.

¹³⁹ *Ibíd.*, párr. 96.

¹⁴⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, supra nota 17, párr. 131.



Mecanismos de protección regionales e internacionales

Esta sección ilustra cómo las mujeres defensoras de derechos humanos han utilizado los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos. Si bien existen una serie de manuales y libros sobre los mecanismos de derechos humanos, las defensoras que fueron entrevistadas en el curso de esta iniciativa señalaron que las/os defensoras/es que trabajan a nivel local y nacional tienen acceso limitado a dichas publicaciones y a la información sobre los mecanismos de derechos humanos. Esta sección no pretende una descripción acabada de todos los mecanismos existentes y su funcionamiento, sino que recurrir a las experiencias de las mujeres defensoras para brindar un panorama breve de sus beneficios y limitaciones.

4.1 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER DE LA ONU

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU (Comité de la CEDAW) es un órgano integrado por 23 expertas en derechos de las mujeres, provenientes de todo el mundo. Fue establecido en 1982 con el fin de supervisar a los Estados en el cumplimiento de las obligaciones internacionales establecidas por la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979. Aquellos países que ratifican la Convención tienen un plazo de un año para presentar su informe inicial y, subsecuentemente, deben presentar informes periódicos cada cuatro años dando cuenta del progreso que han logrado para alcanzar la igualdad de las mujeres en sus respectivos países.¹⁴¹

El Comité examina los informes nacionales y mantiene un diálogo con los Estados parte para intercambiar ideas y recopilar información sobre las medidas que se han adoptado para mejorar la condición de las mujeres en el país respectivo. Al final de cada sesión, el Comité adopta las Observaciones Finales donde destaca los aspectos positivos, los problemas principales y las recomendaciones para mejorar la situación de los derechos de las mujeres en el país. Las organizaciones de la sociedad civil cumplen un rol fundamental en este proceso, presentado informes sombra o paralelos, y haciendo presentaciones orales con el fin de traer ante el Comité la realidad y preocupaciones de las mujeres.¹⁴²

Si bien el Comité de la CEDAW no constituye un mecanismo de protección de emergencia, puede contribuir al desarrollo de un entorno propicio para las defensoras brindando

¹⁴¹ Para obtener más información sobre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, consúltese <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/committee.htm> (inglés), <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/cedaw.htm> (español) y <http://www.celem.org/pdfs/programas/EL%20COMIT%C3%89%20DE%20LA%20CEDAW.pdf> (español)

¹⁴² Para obtener más información, consúltese Alda Facio, *Cómo hacer informes paralelos a la CEDAW*, Fundación Justicia y Género, UNIFEM, 2001. Disponible en: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=2012&ml=1&mlt=system&tmpl=component (Consultado en junio de 2014).

legitimidad a su trabajo. Por ejemplo, en un informe que examina a México, el Comité instó al gobierno para que “adopte medidas concretas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos y para enjuiciar y castigar a sus autores, y adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad.”¹⁴³

De forma similar, durante el examen periódico de Bielorrusia, el Comité expresó su preocupación por “la falta de un entorno propicio para el establecimiento y funcionamiento de organizaciones no gubernamentales de mujeres y para alentar una participación más activa de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre los géneros.”¹⁴⁴ El Comité le recomendó que “propicie la creación y funcionamiento de organizaciones no gubernamentales de mujeres y para alentar y facilitar la activa participación de la sociedad civil en la plena aplicación de la Convención y la promoción de los derechos humanos de la mujer.”¹⁴⁵ Así, estas recomendaciones pueden ser herramientas útiles para que las organizaciones de la sociedad civil ejerzan presión sobre los Estados para que den cumplimiento a su responsabilidad de proteger a las defensoras, y sensibilizar a la sociedad sobre su situación en países específicos.

Además del examen periódico de los informes del Estado, el Comité de la CEDAW cuenta con otros mecanismos que contribuyen a proteger a las defensoras. El Comité puede recibir denuncias (procedimiento de comunicaciones) sobre aquellos Estados que han ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW.¹⁴⁶ Al ratificar el Protocolo Facultativo, los Estados habilitan al Comité para funcionar como un tribunal de derechos humanos respecto del cumplimiento de las disposiciones previstas en la CEDAW.¹⁴⁷

El procedimiento de las comunicaciones le “permit[e] a las mujeres a quienes les ha sido negado el ejercicio de los derechos comprendidos en la Convención de la CEDAW al nivel nacional, la posibilidad de que sus demandas sean examinadas por un comité de expertas/os independientes que monitorean el cumplimiento de la Convención de la CEDAW.”¹⁴⁸ Este mecanismo habilita a las víctimas y sobrevivientes la posibilidad de obtener reparación. Asimismo, los casos que son fallados bajo este procedimiento tienen el potencial de influenciar el desarrollo del derecho nacional. Sin embargo, sus recomendaciones no son jurídicamente vinculantes y su cumplimiento depende de la buena fe del Estado Parte y de las presiones ejercidas por la sociedad civil, el Comité y la comunidad internacional.¹⁴⁹

El Comité de la CEDAW también puede iniciar un procedimiento de investigación en aquellos países que han ratificado el protocolo y que reconocen la jurisdicción del Comité.

¹⁴³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, supra nota 124, párr. 25.

¹⁴⁴ Asamblea General de la ONU, *Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 30° Período de Sesiones (12 al 30 de enero de 2004) y 31° Período de Sesiones (6 al 23 de julio de 2004), Asamblea General, Documentos Oficiales Quincuagésimo Período de Sesiones, Suplemento No. 38 (A/59/38), <http://tb.ohchr.org/default.aspx?ConvType=15&docType=36> (Consultado en junio de 2014), párr. 343.

¹⁴⁵ *Ibíd.*, párr. 344.

¹⁴⁶ El Protocolo Facultativo también es un tratado de derechos humanos y complementa a la CEDAW. Cuando un Estado ratifica o adhiere al Protocolo, reconoce la competencia del Comité para examinar denuncias de presuntas violaciones de derechos protegidos por la Convención. Consúltase International Women’s Rights Action Watch (IWRAP), *¿Qué es el Protocolo Facultativo de la CEDAW?* Disponible en <http://www.iwraw-ap.org/PFCedawEspanyol/protocolo.htm>. (Consultado en junio de 2014).

¹⁴⁷ *Ibíd.*

¹⁴⁸ *Ibíd.*

¹⁴⁹ Sullivan, Donna, *El Protocolo Facultativo de la CEDAW y su Aplicabilidad “en el Terreno”*, Whrnet. Disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_onuintereses/el%20protocolo%20facultativo%202009.htm (Consultado en junio de 2014).

El procedimiento de investigaciones permite que el Comité inicie investigaciones si “recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención.”¹⁵⁰ Este procedimiento es confidencial, debe llevarse a cabo con la cooperación del Estado y puede incluir visitas al país con el objeto de determinar el estado de las informaciones.¹⁵¹

Por ejemplo, en 2003 el Comité de la CEDAW llevó a cabo una investigación sobre los asesinatos y desapariciones de cientos de mujeres de Ciudad Juárez (México) ocurridos entre 1993 y 2003, y particularmente las fallas del gobierno para llevar a cabo una investigación adecuada. El Comité examinó la información recibida por el gobierno, así como de las organizaciones de la sociedad civil y condujo una visita al país. Al finalizar la investigación, emitió un informe con recomendaciones específicas en cuanto a la investigación de los asesinatos y el castigo de los culpables. El informe contó con atención internacional y puso presión sobre el gobierno mexicano para que adoptase las medidas necesarias.¹⁵²

¿Cuál es la labor del Comité de la CEDAW?

- Examina los informes periódicos nacionales y adopta las Conclusiones Finales que destacan el progreso logrado, las áreas de preocupación y las recomendaciones para mejorar la condición de las mujeres y sus derechos en sus respectivos países;
- Recibe denuncias (procedimiento de comunicaciones) sobre violaciones específicas que resultan de las acciones u omisiones de aquellos Estados que han ratificado del Protocolo Facultativo de la CEDAW;
- Inicia procedimientos de investigación por iniciativa propia con el objeto de investigar violaciones graves o sistemáticas cometidas en aquellos países que han ratificado el Protocolo Facultativo y reconocen la competencia del Comité.

Además del Comité de la CEDAW, muchos otros órganos de supervisión de tratados de las Naciones Unidas contribuyen a la protección de las defensoras de derechos humanos. Por ejemplo, las organizaciones de derechos humanos y de derechos de las mujeres colaboraron con el Comité de Derechos Humanos¹⁵³ y el Comité contra la Tortura durante la revisión de la situación de los derechos humanos en Nicaragua. Estas organizaciones plantearon ante los comités cómo “la prohibición del aborto terapéutico en Nicaragua constituye una seria violación a los derechos de las mujeres y describ[ieron] la creciente campaña de acoso y

¹⁵⁰ Asamblea General, *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Resolución 54/4 aprobada por la Asamblea General, (A/RES/54/4), 15 de octubre de 1999. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/OP_CEDAW_sp.pdf (Consultado en junio de 2014), artículo 8.

¹⁵¹ Para obtener más información, consúltese: International Women’s Rights Action Watch (IWRAP), supra nota 146.

¹⁵² Comité para la Eliminación de las Discriminación contra la Mujer, *Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México*. Naciones Unidas (CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO), 27 de enero de 2005. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw32/CEDAW-C-2005-OP.8-MEXICO-S.pdf> (Consultado en junio de 2014).

¹⁵³ El Comité de Derechos Humanos monitorea la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos.

persecución contra grupos que se oponen a dicha prohibición.”¹⁵⁴ Al examinar el informe del Estado, ambos comités recomendaron que Nicaragua revisara su legislación sobre aborto y “evitar[a] penalizar a los profesionales de la medicina en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.”¹⁵⁵

Otros órganos de supervisión de tratados:

- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) supervisa la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) supervisa la implementación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965);
- El Comité de los Derechos del Niño (CRC) supervisa la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y sus protocolos facultativos (2000);
- El Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMV) supervisa la implementación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).
- El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) supervisa la implementación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006);
- El Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED) supervisa la implementación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006); y
- El Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SPT), establecido en virtud de lo dispuesto por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) (2002) realiza visitas a lugares de detención con el objeto de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Fuente: Folleto Informativo N° 29 - Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>.

¹⁵⁴ Barcia, Inmaculada, supra nota 5, p. 4.

¹⁵⁵ Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto: Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos - NICARAGUA* (CCPR/C/NIC/CO/3), 12 de diciembre de 2008, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FNIC%2FCO%2F3&Lang=en (Consultado en junio de 2014), párr. 13; y Comité contra la Tortura, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención: Observaciones finales del Comité contra la Tortura - NICARAGUA* (CAT/C/NIC/CO/1), 10 de junio de 2009. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/NIC/CO/1&Lang=En (Consultado en junio de 2014), párr. 16.

4.2 RELATORÍA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

En 2000, la **Comisión de Derechos Humanos de la ONU** (que fue reemplazada en 2006 por el Consejo de Derechos Humanos) estableció el mandato de Representante Especial, que ahora se conoce como la/ el Relatora/or Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, para brindar apoyo en la implementación de la Declaración sobre los derechos de los defensores de los derechos humanos.¹⁵⁶ La Declaración fue adoptada en 1998 por el acuerdo de todos los Estados miembros de la Asamblea General de la ONU. Una serie de organizaciones de la sociedad civil participaron en la elaboración de la Declaración, pues querían asegurarse de que incluyera sólidos mecanismos de protección para las/os defensoras/es. Asimismo, la Declaración “no establece nuevos derechos sino que articula los ya existentes de manera que sea más fácil aplicarlos a la función y situación prácticas de los defensores.”¹⁵⁷

La Declaración sobre los derechos de los defensores de los derechos humanos reconoce los siguientes derechos:

- “A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional;
- A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros;
- A formar asociaciones y ONG;
- A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;
- A desarrollar formular y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación;
- A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;
- A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias;
- A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos;
- A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

¹⁵⁶ El nombre completo de la Declaración es *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*.

¹⁵⁷ OHCHR. - *Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*, Folleto Informativo N° 29, Naciones Unidas, 2004. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>. (Consultado en junio de 2014), p. 22

- A dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas;
- A disponer de recursos eficaces;
- A ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos;
- A obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las acciones u omisiones imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos;
- A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero)."

Fuente: Folleto Informativo N° 29 - Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, p. 23 y 24. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>

La/El Relatora/or Especial tiene la misión de llevar a cabo diversas tareas con el propósito de apoyar la implementación de la Declaración. Por ejemplo, puede tomar casos individuales, recibir información con respecto a violaciones cometidas en contra de los derechos de las defensoras, contactar al Estado donde supuestamente se han cometido las violaciones, y puede solicitarle al Estado en cuestión que tome todas las medidas necesarias para remediar las supuestas violaciones.

Por ejemplo, en enero de 2012, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, junto a otras/os Relatoras/es Especiales¹⁵⁸ enviaron una comunicación al gobierno de Egipto sobre la violencia perpetrada por las fuerzas militares en contra de las mujeres defensoras de derechos humanos ocurridas en noviembre y diciembre de 2011 en el Cairo. En dicha comunicación las/os Relatoras/es manifestaron su preocupación puesto que “estos casos no son hechos aislados, sino que representan un patrón de violencia contra aquellas mujeres que participan pacíficamente en las manifestaciones y protestas de manera continua por las fuerzas de seguridad egipcias. De acuerdo a la información que hemos recibido, las mujeres defensoras de los derechos humanos que participan en las demostraciones son reprimidas por las fuerzas de seguridad de manera creciente con el objeto de excluirlas del ámbito público mediante el uso de la fuerza o daños físicos, la humillación intencional, agresiones sexuales y el estigma social que acompaña lo que se califica como ‘comportamiento desviado’.”¹⁵⁹ Las/os Relatoras/es solicitaron al gobierno egipcio que le informara sobre cualquier investigación y procesamiento relacionado con las denuncias y sobre cualquier medida adoptada para garantizar la seguridad de las mujeres que denuncian ante los tribunales nacionales casos de violencia sexual cometida por las fuerzas militares.¹⁶⁰

¹⁵⁸ El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y la Relatora y Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica.

¹⁵⁹ Comité de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, Observaciones a las comunicaciones transmitidas a los gobiernos y respuestas recibida*, Asamblea General de la ONU, (A/HRC/22/47/Add.4). 27 de febrero de 2013, Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-47-Add-4_EFS.pdf (Consultado en junio de 2014), párr. 130.

¹⁶⁰ *Ibíd.*

La/El Relatora/or Especial es una institución fácilmente accesible, ya que no constituye un procedimiento jurídico, y la persona que envía la comunicación no necesita ser abogada/o o haber agotado todos los recursos judiciales o administrativos disponibles a nivel local o nacional. La/El Relatora/or Especial puede atraer la atención pública sobre las violaciones a los derechos de las defensoras de derechos humanos y presionar a los gobiernos locales para que tomen las medidas que sean necesarias. Sin embargo, su efectividad es limitada por una serie de razones: la desinformación de las defensoras, que no conocen de la existencia de este mecanismo ni sobre cómo usarlo en su favor; el hecho de que los Estados muchas veces no respondan positivamente a las comunicaciones individuales hechas por la/el Relatora/or; y la limitada capacidad de las/os Relatoras/es para hacer seguimiento a los casos que se les presentan.

La/El Relatora/or Especial también pueden llevar a cabo visitas oficiales a los Estados con el fin de recaudar información sobre la situación de las/os defensoras/es, identificar problemas específicos y hacer recomendaciones a diferentes instituciones estatales sobre cómo solucionar o abordar dichos problemas. Los Estados deben consentir para que estas visitas se lleven a cabo y las/os Relatoras/es especiales pueden reunirse con una variedad de actores, incluyendo representantes del gobierno, instituciones de derechos humanos, organismos de la ONU, organizaciones de la sociedad civil, mujeres defensoras y los medios de comunicación.

Luego de la visita, la/el Relatora/or emite un informe con conclusiones y recomendaciones sobre las medidas que deben tomarse para mejorar la situación de las/os defensoras/es de un país determinado. Estos informes son presentados formalmente ante el Consejo de Derechos Humanos,¹⁶¹ e incluyen un capítulo específico que analiza la situación de las mujeres defensoras de ese país. Por ejemplo, en el informe que la Relatora Especial presentó sobre su misión en Honduras destaca: “En el curso de la misión, las organizaciones de mujeres indicaron que debido a la persistencia de la discriminación por razones de género, sus denuncias de atentados contra su integridad y su trabajo eran desestimadas y que eran objeto de intimidación por parte de las autoridades, en particular miembros de las fuerzas de policía.”¹⁶²

Asimismo, en su informe sobre su misión en Togo, la Relatora Especial destaca que las defensoras de derechos humanos enfrentan “la crítica y el ostracismo de sus familiares y comunidades. Se las califica, entre otras cosas, como ‘malas madres’ y ‘demoledoras de familias.’ Los familiares de las mujeres defensoras, tales como sus hijas/os o sus parejas, también son víctimas de burlas. Asimismo, deben enfrentar discriminación dentro de sus organizaciones o sindicatos cuando sus colegas varones las tratan con condescendencia.”¹⁶³ La Relatora Especial le recomendó al gobierno que “reconozca el trabajo legítimo que realizan las mujeres defensoras de derechos humanos, que lo reconozca como trabajo en favor de los derechos humanos, garantice que quitará los obstáculos que impiden su realización, y que tomará las medidas proactivas necesarias para apoyar su labor.”¹⁶⁴ Si bien la implementación

¹⁶¹ Para obtener más información, consúltese: Naciones Unidas, Derechos Humanos, *Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, WEB. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx> (Consultado en junio de 2014)

¹⁶² Consejo de Derechos Humanos, *supra* nota 57, párr. 87.

¹⁶³ Sekaggya, Margaret. *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Misión a Togo (A/HRC/10/12/Add.2) 4 de marzo de 2009, párr. 70. http://ap.ohchr.org/documents/sdpage_e.aspx?b=10&se=83&t=9

¹⁶⁴ *Ibíd.*, párr. 101.

de las recomendaciones depende en gran medida de la voluntad de los Estados, los informes constituyen una herramienta importante para las acciones de incidencia nacionales.

La/El Relatora/or Especial también tiene que cumplir el mandato de emitir un informe anual ante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de la ONU con el fin de dar cuenta de las actividades realizadas durante el año y analizar las tendencias y preocupaciones en su área de especialización. Algunos informes analizan temas específicos relacionados con las/os defensoras/es y los desafíos que enfrentan. Por ejemplo, en 2010, la Relatora Especial presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos enfatizando los riesgos y peligros que deben enfrentar las defensoras y recomendando medidas específicas para aumentar su protección.¹⁶⁵

Existen diversas relatorías con mandatos similares que pueden ser muy útiles para apoyar el trabajo y mejorar la protección de las mujeres defensoras. Por ejemplo, aquellas que se ocupan de informar sobre la violencia en contra de la mujer, incluyendo sus causas y consecuencias; sobre los derechos de los pueblos indígenas; sobre la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; o sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, entre otras.¹⁶⁶

Luego que la ONU creara el mandato de la/el Relatora/or Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, otros sistemas regionales de derechos humanos también han establecido mandatos similares. Por ejemplo, en 2004, la **Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos** adoptó una resolución que establece la/el Relatora/or Especial sobre Defensoras/es de Derechos Humanos, con un mandato similar a aquel de las Naciones Unidas,¹⁶⁷ es decir: 1) Recauda, recibe, examina y actúa en base a información sobre la situación de las/os defensoras/es de derechos humanos de África; 2) emite y presenta informes en cada sesión ordinaria de la Comisión Africana; 3) coopera y participa en diálogos con los Estados miembros, las instituciones de derechos humanos, los organismos intergubernamentales relevantes, los mecanismos internacionales y regionales de protección de las/os defensoras/es de derechos humanos y otros actores relevantes; 4) desarrolla y recomienda estrategias efectivas para mejorar la protección de las/os defensoras/es de derechos humanos y hacer seguimiento sobre sus recomendaciones; y 5) crea conciencia y promueve la implementación de la Declaración sobre los derechos de los defensores de los derechos humanos de la ONU en la región africana.¹⁶⁸

En el año 2001, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** estableció la Unidad sobre las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos con el objetivo específico de dar seguimiento a la situación de las/os defensoras/es de la región y así coordinar actividades en ese ámbito. En el año 2011, la CIDH decidió convertir la Unidad en

¹⁶⁵ Consejo de Derechos Humanos, supra nota 31.

¹⁶⁶ Listado completo de Mandatos temáticos disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm> y mandatos por países disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/countries.htm>

¹⁶⁷ Para más información, consúltese: African Commission on Human and Peoples' Rights, *Special Rapporteur on Human Rights Defender*. Disponible en: <http://www.achpr.org/mechanisms/human-rights-defenders/> (Consultado en junio de 2014).

¹⁶⁸ *Ibíd.*

Relatoría creando el mandato de Relatora/or sobre los Derechos de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.¹⁶⁹ La Relatoría apoya la labor de la CIDH mediante: 1) el análisis especializado de las denuncias presentadas ante la CIDH sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de las/os defensoras/es de derechos humanos y las/os operadores/es de justicia; 2) solicitando a los Estados que adopten medidas cautelares para evitar un daño irreparable (para mayor información sobre las medidas cautelares, consúltese la sección siguiente); 3) mediante la elaboración de estudios sobre la situación de las/os defensoras/es de derechos humanos y las/os operadoras/es de justicia y en particular sobre los obstáculos que enfrentan en la realización de su labor, y orienta a los Estados para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones internacionales; 4) la realización de visitas a los países de la región (con la aquiescencia previa del Estado) para profundizar su conocimiento sobre los problemas que afectan a las/os defensoras/es y operadores de justicia de la región y así formular recomendaciones a los Estados a fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.¹⁷⁰

El **Consejo de Europa** también ha establecido una institución independiente conocida como Comisionada/o de Derechos Humanos, con el objeto de contribuir a la protección de las/os defensoras/es de derechos humanos. Esta institución fue establecida en 1997 con la aprobación de los 47 Estados miembros del Consejo para promover el respeto a los derechos humanos. En 2008, su rol se vio fortalecido mediante la Declaración del Consejo de Europa que le solicitaba “fortalecer el rol y la capacidad de su oficina con el fin de proveer una protección más efectiva y sólida a las/os defensoras/es de derechos humanos”¹⁷¹

4.3 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: MEDIDAS CAUTELARES

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o la Comisión) es uno de los principales órganos de la Organización de Estados Americanos (OEA) que tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos en el hemisferio americano. La Comisión cuenta con diversos medios para proteger a las/os defensoras/es de derechos humanos, incluyendo: 1) la solicitud de información al Estado, 2) la emisión de comunicados de prensa, 3) el establecimiento de audiencias públicas, 4) la emisión de informes sobre las situación de las/os defensoras/es, y 5) la adopción de medidas cautelares.¹⁷²

En cuanto a la adopción de medidas cautelares, el Reglamento de la CIDH establece que la Comisión puede solicitar al Estado que adopte estas medidas a solicitud de parte o por iniciativa propia cuando se relacionan “con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano”.¹⁷³ Si la solicitud para adoptar una

¹⁶⁹ Para más información, consúltese: Organización de los Estados Americanos, *Derechos de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos*, WEB. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp> (Consultado en junio de 2014).

¹⁷⁰ *Ibíd.*

¹⁷¹ Council of Europe. *Declaration of the Committee of Ministers on Council of Europe action to improve the protection of human rights defenders and promote their activities*, Adopata el 6 de febrero de 2008. Disponible en: <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1245887&Site=CM>. (Consultado en junio de 2014), párr. 4

¹⁷² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas*, (OEA/Ser.L/V/II.) Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf> (Consultado en junio de 2014), párr. 409.

¹⁷³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>. (Consultado en junio de 2014), Art. 25 N°1

medida cautelar cumple con estos requisitos, la Comisión le puede pedir al Estado que tome las medidas cautelares necesarias para resguardar la vida e integridad física de las/os beneficiarias/os. En aquellos casos que involucren a defensoras/es, la Comisión puede solicitar medidas para garantizar que puedan continuar con su labor de defensa de los derechos humanos.¹⁷⁴ Los Estados tienen la obligación de cumplir con la solicitud de medidas cautelares y deben desarrollarlas e implementarlas con la participación de las/os beneficiarias/os y sus representantes.¹⁷⁵ No obstante lo anterior, la Comisión no cuenta con un mecanismo para exigir el cumplimiento forzado de las medidas.

“El 8 de abril de 2010, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Tránsito Jurado, María Eugenia González, sus hijos menores, y las integrantes de la Corporación Sisma Mujer, en Colombia. En la solicitud de medida cautelar se alega que Sisma Mujer y dos mujeres que participan en un programa que coordina dicha organización han sido objeto de amenazas, hostigamientos, y un acto de violencia, presuntamente a causa de su labor en defensa de los derechos de mujeres en situación de desplazamiento. La solicitud indica que la señora González comenzó a recibir llamadas intimidantes y a ser objeto de actos de hostigamiento desde septiembre de 2009; que el 4 de diciembre de 2009 un desconocido la abordó en la calle y le dijo que se fuera de Cali con su familia, y que ocho días después fue asesinado su hijo, Jonathan Gómez. Agrega la solicitud que la señora Jurado también ha recibido amenazas de muerte, y que el 27 de enero de 2010, Sisma Mujer recibió un correo electrónico firmado por el “Bloque Metropolitano de las Águilas Negras” en el cual la organización habría sido declarada “objetivo militar”. Según indica la solicitud, Sisma Mujer habría denunciado los hechos expuestos y sostenido reuniones con las autoridades competentes, pero se alega que hasta la fecha, no se han implementado las medidas necesarias de protección. La Comisión Interamericana solicitó al Estado de Colombia que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las señoras María Eugenia González, sus hijos menores, Tránsito Jurado y las integrantes de la Corporación Sisma Mujer; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.”

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, MC 99-10 - Tránsito Jurado, María Eugenia González e integrantes de la Corporación Sisma Mujer, Colombia, Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/proteccion/cautelares.asp>

Las mujeres defensoras de derechos humanos de América Latina cuentan con extensa experiencia trabajando en colaboración con la CIDH para obtener protección mediante la adopción de medidas cautelares. La Comisión ha solicitado a los Estados que adopten dichas medidas en numerosas oportunidades para proteger casos específicos de defensoras y sus comunidades, o grupos con los que se asocian. Según la Comisión, “las defensoras y defensores de derechos humanos representan más de un tercio del total de personas beneficiarias que cuentan con medidas cautelares vigentes en el hemisferio. De un total de 207 medidas otorgadas en el período 2006-2010, 86 pertenecen a personas que realizan actividades de defensa y promoción de los derechos humanos, es decir, el 42% de la población beneficiaria de medidas cautelares.”¹⁷⁶

¹⁷⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, supra nota 172, párr. 432.

¹⁷⁵ *Ibíd.*, párr. 439.

¹⁷⁶ *Ibíd.*, párr. 434.

Las mujeres defensoras han observado cómo las intervenciones de la CIDH tienen la capacidad de ejercer presión sobre los Estados y elevar el costo político de lo que implica la decisión de no intervenir en favor de la protección de una defensora en peligro. La posibilidad de acudir a la Comisión les da un mayor poder para negociar ante los Estados las medidas cautelares. Asimismo, debido a que la Comisión dispone que las medidas deban negociarse con las personas beneficiarias, las defensoras cumplen un rol más activo en su diseño. Las medidas cautelares han salvado la vida y han contribuido a proteger a numerosos/as defensores/as de derechos humanos de la región.

No obstante, las defensoras de derechos humanos han hecho notar numerosos problemas y preocupaciones en relación a la implementación efectiva de las medidas cautelares. Por ejemplo, en los casos en que las beneficiarias de las medidas han sido asesinadas a pesar de su otorgamiento, lo que revela grandes falencias en el proceso de implementación;¹⁷⁷ demoras por parte de las autoridades competentes en responder a solicitudes de, por ejemplo, medidas de carácter urgente, y que se toman meses en ser implementadas. Además, muchas veces las autoridades intentan bajarle el perfil a los riesgos y peligros que enfrentan las defensoras y rehúsan reconocer la gravedad de su situación. Esto se torna aún más grave si le sumamos la discriminación que muchas de ellas sufren al denunciar las violaciones a sus derechos.

Todas estas preocupaciones apuntan a la necesidad de garantizar que las medidas cautelares integren un enfoque de género y aseguren la participación de las mismas defensoras en el diseño de las medidas de protección, incluyendo su participación en las decisiones sobre cuándo y por cuánto tiempo se deben implementar estas medidas.

4.4 UNIÓN EUROPEA (EU): GARANTIZAR LA PROTECCIÓN - DIRECTRICES DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el año 2004, la Unión Europea (UE) adoptó el documento Garantizar la protección - Directrices de la Unión Europea sobre los Defensores de los Derechos Humanos (posteriormente actualizada en 2008) con el objeto de brindar apoyo a las/os defensoras/es y su labor. Las Directrices mencionan expresamente la manera en que las embajadas, los consulados de los Estados miembros de la UE y delegaciones de la Comisión Europea en terceros países (conocidos como las misiones de la UE) pueden contribuir a la protección de las/os defensoras/es.

Por ejemplo, en 2012, las misiones de la UE, en conjunto con otras organizaciones internacionales, enviaron representantes a la Corte de Apelaciones de Phnom Penh en Camboya para observar el juicio de trece defensoras (activistas por el derecho a la vivienda y a la tierra) que habían sido procesadas por su supuesta participación en la organización de una protesta contra los desalojos forzados de Boeung Kak Lake.¹⁷⁸ Su detención se llevó a cabo durante la protesta pacífica de mayo de 2012 y su juicio comenzó sólo 48 horas después, de forma masiva, y sin respetar el derecho a un juicio justo. Según las/os observadoras/es

¹⁷⁷ CLADEM, *El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos en contextos democráticos: Avances y desafíos para su fortalecimiento desde una perspectiva feminista*, Comité de América Latina para la Defensa de los Derechos de las Mujeres, octubre de 2012. Disponible en: <http://www.cladem.org/pdf/posicioncidhcladem.pdf> (Consultado en junio de 2014), párr. 24.

¹⁷⁸ Front Line Defenders, *Camboya: Actualización: la Corte de Apelaciones dejó en suspenso las sentencias dictadas a las 13 defensoras de los derechos humanos de Boeung Kak Lake*, 29 de junio de 2012. Disponible en: <http://www.frontlinedefenders.org/es/node/18802> (Consultado en junio de 2014).

“los abogados de las mujeres solicitaron ante el tribunal un plazo para preparar el juicio, examinar el expediente, consultar con sus representadas, y llamar a los testigos, pero dicha solicitud les fue denegada.”¹⁷⁹

Diversas organizaciones internacionales de defensoras/es de derechos humanos que brindaron apoyo a las mujeres defensoras enviaron cartas a las Delegaciones de la UE de Camboya solicitando la presencia de observadores durante el juicio de apelación. La misiva recalcó cómo “una fuerte presión internacional e interés en el caso mejora las probabilidades de que las mujeres tengan un juicio justo.”¹⁸⁰ El 27 de junio de 2012, la Corte ordenó poner en libertad a las trece mujeres y suspendió su condena.

Este caso ilustra cómo la presión internacional es una forma de proteger a las/os defensoras/es que sufren acoso judicial y persecución. La presencia de observadores externos en los juicios contribuye a que se cumplan las normas internacionales a este respecto, y también envía el mensaje de que “la comunidad internacional está vigilando el caso. Asimismo, en países donde los jueces y abogados no se sienten protegidos, les brinda cierta protección.”¹⁸¹

Además de la observación de juicios, las Directrices de la UE identifican otras maneras prácticas en que los países de la UE pueden brindar un apoyo práctico a las mujeres defensoras de derechos humanos. Por ejemplo, las Misiones de la UE pueden realizar declaraciones públicas condenando las amenazas, ataques o agresiones contra las defensoras y así movilizar a la opinión pública para apoyar su protección mediante el ejercicio de presión sobre las autoridades locales o nacionales de modo que puedan intervenir en algunos casos o lleven a cabo investigaciones.

Las Misiones de la UE deben mantener contacto con las defensoras, incluso recibiendo-las en sus misiones y visitándolas en sus lugares de trabajo. Asimismo, también les proveen de reconocimiento público, por ejemplo, a través de publicidad, visitas o invitaciones con el propósito de, por ejemplo, hacerles entrega de premios con los que han sido galardonadas. En otras circunstancias, en que se requiere un enfoque más discreto, las Directrices de la UE incluyen la posibilidad de hacer uso de “gestiones diplomáticas silenciosas” ante las autoridades locales, para llamar la atención sobre casos de defensoras de derechos humanos que se encuentran en eminente o grave peligro.¹⁸²

¹⁷⁹ WITNESS. *22 Governments Asked to Observe Trial of Human Rights Defenders in Cambodia*, junio de 2012. Disponible en: <http://www.witness.org/content/request-observers-be-sent-appeal-trial-boeung-kak-lake-human-rights-defenders>. (Consultado en junio de 2014).

¹⁸⁰ *Ibíd.*

¹⁸¹ Barcia, Inmaculada, *supra* nota 5, p. 7.

¹⁸² Para obtener más información acerca de cómo se pueden emplear las Directrices de la UE, consúltese Collier, Chris, *La Unión Europea: Qué puede hacer, cómo lograr que actúe: Manual de Protección para Defensores/as de los Derechos Humanos*, Front Line Defenders y La Fundación Internacional para la Protección de Defensores/as de los Derechos Humanos, 2013. Disponible en: http://www.frontlinedefenders.org/files/EU_Handbook_ES.pdf. (Consultado en junio de 2014).

¿De qué otras formas pueden las Misiones de la UE apoyar a las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos?

- “Elaborar estrategias locales de aplicación de las [...] directrices [de la UE], prestando especial atención a las defensoras de los derechos humanos...”
- Respalda a los defensores de los derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales que promueven y protegen las actividades de éstos, por ejemplo mediante actividades encaminadas a aumentar sus capacidades o mediante campañas de sensibilización, y facilitar la cooperación entre las ONG, los defensores de los derechos humanos y las instituciones nacionales que defienden asimismo los derechos humanos.
- Favorecer y apoyar la instauración y la actuación de órganos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, establecidos con arreglo a los principios de París, en particular las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, los defensores del pueblo y las comisiones de derechos humanos.
- Participar en la creación de redes de defensores de los derechos humanos a escala internacional, en particular facilitando la organización de reuniones entre los defensores de los derechos humanos tanto dentro como fuera de la UE.
- Tratar de garantizar que los defensores de los derechos humanos de terceros países tenga acceso a recursos —en particular recursos económicos— procedentes del extranjero y que reciban información sobre los recursos disponibles y la forma de solicitarlos.
- Garantizar que los programas de formación sobre derechos humanos promuevan, entre otras cosas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores de los derechos humanos.
- Prever medidas rápidas para ayudar y proteger a los defensores de los derechos humanos que corran peligro en países terceros, por ejemplo otorgándoles visados urgentes cuando resulte oportuno y favoreciendo su acogida provisional en los Estados miembros de la UE.”

Fuente: Unión Europea, *Garantizar la protección – Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos*. Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/16332-re02.es08.pdf> (Consultado en junio de 2014), párr. 11 y 14

Como se puede apreciar en los ejemplos anteriores, las Directrices son una herramienta importante que contribuye a la protección de las defensoras, puesto que, entre otras razones, declaran expresamente que las Misiones de la UE deben prestar atención particular a los riesgos específicos que enfrentan las mujeres defensoras de derechos humanos. En algunos países, estas Directrices han tenido un impacto positivo y las Misiones han logrado mantener un diálogo constructivo con las mujeres defensoras, lo que ha contribuido a elevar su perfil y brindarles cierto grado de protección. Sin embargo, en muchos otros países, la implementación y efectividad de las Directrices se ha visto muchas veces obstaculizada por una variedad de factores, incluyendo la falta de conocimiento sobre las mismas tanto de parte del personal de las Misiones de la UE como de las defensoras; la falta de voluntad política, ya que las defensoras mujeres no son una prioridad para muchas de las embajadas que tienden a preocuparse más de otras tareas como la migración o los intereses comerciales;

y la limitada capacidad del personal de las Misiones de la UE para realmente comprender las necesidades y realidades de las defensoras. Además, en algunos contextos, ellas pueden optar por no acudir a las Misiones de la UE puesto que procurar la protección de una entidad extranjera acarrea el estigma de apoyar una “agenda occidental”.

La Unión Europea también adoptó Directrices de la UE sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas. Éstas declaran que “la UE se asegurará de tener en cuenta del modo adecuado las sinergias entre la aplicación de las presentes directrices y las demás directrices de la UE en materia de derechos humanos, en particular las directrices sobre los derechos del niño y las relativas a los defensores de los derechos humanos.”¹⁸³

¹⁸³ Unión Europea, *Directrices de la UE sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas*. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/16173.es08.pdf>. (Consultado en junio de 2014), párr. 3.2.



Recomendaciones para acciones a futuro

Las recomendaciones que ofreceremos a continuación están dirigidas a Estados, mecanismos regionales e internacionales de protección a los derechos humanos, agencias de cooperación internacional y donantes, empresas nacionales y transnacionales. Todos estos actores tienen un rol importante para desempeñar en la creación de un ambiente propicio, libre de violencia, en el que las defensoras puedan continuar defendiendo los derechos humanos.¹⁸⁴

RECOMENDACIONES PARA LOS ESTADOS:

Reconocimiento y apoyo al trabajo de las defensoras

1. Otorgar reconocimiento político y jurídico (en la Constitución o en el derecho consuetudinario) al trabajo diverso e importante que realizan las defensoras, protegiendo a las poblaciones más vulnerables, por sociedades más igualitarias y fortaleciendo la democracia y el Estado de derecho.
2. Hacer declaraciones puntuales y organizar campañas de concientización dirigidas a la opinión pública apoyando la legitimidad y la importancia del trabajo de las defensoras, que se centren en eliminar los prejuicios y reconocer sus aportes a la sociedad y al desarrollo, a nivel tanto nacional como local.
3. Utilizar una definición amplia de “mujeres defensoras de los derechos humanos” que incluya no solo a las que trabajan en organizaciones no gubernamentales (ONG) tradicionales sino también a las que defienden derechos laborales, culturales, sexuales y reproductivos o el derecho a la tierra, así como a colectividades y organizaciones de base.
4. Garantizar que las/os funcionarias/os y otros agentes no estatales (medios, líderes religiosos y comunitarios, representantes del sector privado) no hagan declaraciones que ataquen, difamen, estigmaticen o inciten a la violencia contra las defensoras o sus movimientos sociales. Cuando se difundan dichas declaraciones, garantizar que se castigue en forma apropiada a las responsables.
5. Implementar leyes y programas contra el sexismo en las campañas mediáticas, sobre todo contra aquellas que afectan a las defensoras.
6. Otorgar reconocimiento legal a la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos a nivel nacional, y reconocer los riesgos y vulnerabilidades específicas a que se enfrentan las defensoras.

¹⁸⁴ Estas recomendaciones fueron formuladas durante la consulta realizada en México D.F. del 26 al 27 de junio de 2013, en la que participaron mujeres defensoras de derechos humanos de África, Asia, América Latina y Medio Oriente que luchan por una variedad de derechos humanos, entre ellos los derechos humanos de las mujeres.

7. Implementar leyes que apoyen y faciliten el trabajo por los derechos humanos y eliminen los requisitos obligatorios y excesivamente rigurosos para el registro legal de las ONG o para acceder a financiamiento internacional. Estas leyes deben prohibir que se califique a las organizaciones de la sociedad civil como ‘terroristas’ o ‘ilegales’ y que por ese motivo se les impongan restricciones que afecten sus derechos a la libre expresión, asociación y reunión. También deben incorporar disposiciones sobre el derecho a apelar dichas caracterizaciones de las organizaciones de la sociedad civil.
8. Garantizar el financiamiento público para que las defensoras y sus organizaciones puedan continuar defendiendo los derechos humanos de las mujeres.

Mecanismos y programas de protección

1. Formular políticas y programas de protección dedicados a eliminar las causas estructurales de la violencia contra las defensoras y procurar la adopción de medidas específicas para prevenir, investigar y castigar a los responsables de los abusos y la violencia contra ellas.
2. Garantizar que las medidas de protección generen un ambiente propicio, libre de violencia, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos y que no les impidan a las defensoras seguir adelante con sus actividades en defensa de los derechos humanos.
3. Reconocer y no obstaculizar las medidas de protección ofrecidas por las organizaciones no gubernamentales que no implican el empleo de armas o la intervención de autoridades o personas contratadas por el Estado.
4. Elaborar mecanismos y programas nacionales de protección para defensoras en riesgo o fortalecer los ya existentes, formulando e implementando medidas de protección con un enfoque sensible al género que tengan en cuenta los diferentes tipos de necesidades y riesgos que viven las mujeres. Estos programas deberán:
 - a. Reconocer e implementar un concepto de protección integral que implique no solo la protección física sino también medidas para apoyar el bienestar de las defensoras (por ejemplo: apoyo psicosocial, autocuidado y acceso a otros servicios de salud). Estas medidas deben tomar en cuenta las necesidades específicas de las defensoras y ser implementadas por profesionales sensibles al género con conocimientos específicos sobre el tema;
 - b. Garantizar que todas las medidas de protección se diseñen e implementen consultando a sus beneficiarias y solo les sean impuestas a las defensoras con su consentimiento previo;
 - c. Garantizar la flexibilidad de las medidas de protección que les permita adaptarse a los distintos contextos regionales y culturales, así como a las necesidades específicas de las defensoras en riesgo;
 - d. Tener en cuenta el rol que desempeñan muchas defensoras que son las principales o las únicas cuidadoras de su familia y extender medidas de protección como el apoyo psicosocial y la reubicación temporaria a sus hijas e hijos y a otras personas a las que ellas estén cuidando;
 - e. Garantizar que las medidas de protección como los planes de reubicación y el apoyo psicosocial tengan en cuenta las necesidades específicas de las defensoras, incluyendo aquellas basadas en su identidad étnica, racial o de género, su salud y su orientación sexual;



awid derechos de
las mujeres

Asociación para los derechos de la Mujer y el Desarrollo

- f. Los Estados que no ofrecen medidas de reubicación deberían, como mínimo, garantizar la seguridad de las defensoras que decidan trasladarse a otro país con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil;
- g. Garantizar que los análisis de riesgo tengan en cuenta las necesidades específicas de las defensoras, así como los contextos y patrones específicos de violaciones a sus derechos. Estos análisis también deben prestar atención a la diversidad presente entre las defensoras, que incluye a las mujeres indígenas, afrodescendientes, lesbianas, bisexuales, trans y a aquellas que viven en condiciones vulnerables como la pobreza, al evaluar sus necesidades;
- h. Garantizar que los análisis de riesgo los realicen expertas/os independientes y que las defensoras participen en ellos para definir cuáles son sus necesidades y prioridades en cuanto a protección;
- i. Mejorar la disponibilidad de recursos y oportunidades para que las defensoras y sus organizaciones puedan reducir su vulnerabilidad, por ejemplo ofreciéndoles capacitación sobre análisis de riesgo y la formulación de planes de seguridad como estrategia de prevención;
- j. Garantizar que las instituciones municipales y nacionales, así como los diferentes sectores involucrados –justicia, salud y educación– coordinen sus esfuerzos en las respuestas a las defensoras en riesgo. Además, los Estados deben identificar qué instituciones son responsables de implementar cada medida de protección y establecer un proceso claro para que las defensoras puedan acceder a ellos;
- k. Formular o apoyar medidas alternativas de protección que no impliquen el uso de armas (como los guardaespaldas armados) y reconocer los mecanismos de autoprotección existentes (por ejemplo, las guardias indígenas u otras formas de protección comunitaria);
- l. Garantizar la asignación de presupuesto para formular e implementar medidas de protección a las defensoras y al trabajo que ellas realizan en defensa de los derechos humanos a nivel municipal y nacional;
- m. Garantizar que las medidas de protección tengan en cuenta el impacto de las agresiones sobre el grupo más amplio de personas a las que las defensoras representan o con las que trabajan, para que dichas medidas puedan también prevenir la violencia contra otras defensoras del mismo grupo o comunidad, o que luchen por causas similares.

Acceso a la justicia e impunidad

1. Garantizar un sistema judicial independiente que brinde reparaciones a las defensoras que han debido enfrentarse a la violencia y asegurar que no sea utilizado para criminalizar a las defensoras u obstaculizar su trabajo. Todos los juicios contra defensoras deben ajustarse al debido proceso.
2. Fortalecer los sistemas judiciales existentes o crear instituciones nuevas cuando resulte apropiado hacerlo (por ejemplo, tribunales con procedimientos rápidos) para responder con prontitud a las amenazas y ataques contra defensoras y para acelerar el proceso de denuncia e investigación.

3. Crear mecanismos de rendición de cuentas para garantizar la transparencia de las instituciones judiciales, que también publiquen sus veredictos y análisis jurídicos acerca de ellos de maneras accesibles para el público.
4. Garantizar la independencia de las instituciones públicas de derechos humanos asegurando que trabajen de manera independiente y que también desempeñen un rol activo en la implementación de programas de prevención de la violencia contra las defensoras y de protección al derecho a defender derechos.
5. Garantizar investigaciones rápidas e imparciales de las violaciones a los derechos de las defensoras y el enjuiciamiento de los responsables. El marco de estas investigaciones deben ser los derechos de las mujeres y también se debe tomar en cuenta el contexto en el que trabajan las defensoras y las modalidades de agresión contra ellas.
6. Investigar y analizar las amenazas contra las defensoras comunicadas mediante tecnologías de información y comunicación, y enjuiciar a los responsables de estos delitos.

Formación de funcionarias/os

1. Garantizar que quienes están a cargo de casos involucrando a defensoras en los sistemas judicial y penal reciban formación acerca de los riesgos a que ellas se enfrentan, sus necesidades específicas, los contextos en los que trabajan y las barreras que les impiden acceder a la justicia.
2. Alentar la ‘formación entre pares’ para funcionarias/os del sistema judicial como estrategia para hacer frente a la impunidad y promover una mayor sensibilidad de género.
3. Elaborar indicadores para medir el impacto de estas formaciones que permitan identificar cómo se está respondiendo a las amenazas y ataques contra defensoras y cuál ha sido su impacto sobre las tasas de impunidad en estos casos.
4. Crear mecanismos para impedir los nombramientos políticos, los ascensos o el desarrollo de carreras políticas para funcionarias/os que instiguen agresiones contra las defensoras.

Uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC)

1. Garantizar que las leyes y políticas que regulan el uso de las TIC en cada país cumplan con las normas internacionales, que incluyen el derecho a acceder a información y el derecho a la libertad de expresión.
2. Garantizar que los marcos legales que regulan las TIC prohíban la utilización de información sobre las defensoras y sus organizaciones con el fin de atacarlas, estigmatizarlas o perseguirlas.
3. Prohibir las justificaciones basadas en leyes de seguridad nacional de formulación ambigua o en la defensa de la moral comunitaria para permitir violaciones a la intimidad en ámbitos virtuales y para silenciar a las defensoras que realizan actividades no violentas en defensa de los derechos humanos.
4. Promover y apoyar esquemas de protección que incluyan formación sobre riesgos, responsabilidades, herramientas y estrategias para proteger a las defensoras y sus redes al momento de utilizar las TIC.

RECOMENDACIONES PARA LOS MECANISMOS REGIONALES E INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS:

- 1.** Compilar información y documentar las violaciones a los derechos de las defensoras y sus organizaciones para generar evidencias de la clase de ataques realizados contra ellas y su trabajo.
- 2.** Emitir resoluciones, decisiones o recomendaciones que reconozcan claramente la necesidad de garantizar la seguridad individual y colectiva de las defensoras, poner límites a la autoridad estatal y castigar a las/os funcionarias/os que cometan estas violaciones de derechos.
- 3.** Tomar la cantidad de defensoras alcanzadas por las medidas o programas de protección estatales como un indicador de la violencia contra ellas que existe en un determinado país, y no como un logro del esquema de protección que es capaz de atender a un gran número de personas. Este indicador debería tener un efecto negativo sobre la evaluación de cómo un determinado Estado cumple con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.
- 4.** Invitar a las oficinas de país y representaciones de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que incluyan en su mandato el monitoreo del cumplimiento con la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos, especialmente en cuanto a eliminar la difamación y la estigmatización de las defensoras.
- 5.** Alentar a las instituciones regionales e internacionales, sobre todo a las que tienen presencia sobre el terreno, a dar seguimiento a las decisiones y resoluciones de organismos y mecanismos de derechos humanos así como a responder activamente a las peticiones de la sociedad civil. Para que sus acciones alcancen una mayor calidad e impacto, estas instituciones deben garantizar la integración de una perspectiva de género en sus mecanismos, decisiones y respuestas, así como tener en cuenta otras formas de opresión (por clase, raza, etnia, identidad de género y orientación sexual).

RECOMENDACIONES PARA AGENCIAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DONANTES:

1. Asignar fondos para apoyar el trabajo de la sociedad civil y financiar oportunidades para que las defensoras puedan capacitarse en evaluaciones de riesgo, estrategias y herramientas de protección incluyendo las de seguridad digital.
2. Asignar recursos a programas de protección y acompañamiento ofrecidos por ONG.
3. Asignar recursos para fortalecer los sistemas nacionales de justicia y mejorar el acceso de las defensoras a los mismos.
4. Garantizar la transparencia en el uso de los fondos creando mecanismos nacionales de rendición de cuentas y elaborando indicadores para medir los avances en cuanto a fortalecer los sistemas de justicia e incrementar el acceso de las defensoras a los mismos.

RECOMENDACIONES PARA LAS EMPRESAS NACIONALES Y TRANSNACIONALES:

1. Respetar los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos en cuanto a garantizar los derechos de las defensoras y brindar reparación adecuada cuando los mismos hayan sido violados, inclusive si las violaciones se realizaron utilizando TIC y medios de comunicación.
2. En el marco de la responsabilidad social empresarial, asignar fondos para apoyar el trabajo de las mujeres que defienden los derechos humanos.